

UNIVERSIDAD LA SALLE
ESCUELA DE DERECHO



ETICA JURIDICA Y ESTRUCTURAL DE LOS ESTADOS,
APLICADA AL ESTUDIO DEL ESTADO MEXICANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
L I C. E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

JORGE ARMANDO DIAZ FARFAN

MEXICO, D. F.

JUNIO 1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ETICA JURIDICA Y ESTRUCTURAL DE LOS ESTADOS
APLICADA AL ESTUDIO DEL ESTADO MEXICANO**

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO 1.- AMBITO DE DESARROLLO

1.- Breve estudio del Estado

1.1.- Aceptaciones del vocablo Estado

**1.2.- Las principales Teorías sobre la
aceptación del "Estado"**

A.- Platón

B.- Aristóteles

C.- Estoicismo y Epicureísmo

D.- Marco Tulio Cicerón

E.- Filosofía Cristiana

E.1. San Agustín De Hipona

E.2. Santo Tomás de Aquino

F.- Nicolás Maquiavelo

G.- Jean Bodin

H.- Tomás Hobbes

I.- Montesquieu

J.- Rosseau

K.- Kant

L.- Hegel

M.- Marx

N.- Kelsen

2.- Breve estudio de la ética del Estado

3.- Análisis del Estado Mexicano por su
Constitución.

CAPITULO II.- Estructuración ética jurídica del Estado
Mexicano

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En el análisis trascendental de este estudio, tal vez se provoque la inquietud del rechazo a las formas del pensamiento, que como sombras de la egolatria cabalgan en aras de aportar el camino que sea bálsamo reconfortante en el penoso devenir humano, y en irreverente afán de perenne presencia plasmar el sentir de un hombre, en la expresión escrita, de la que el mismo Sócrates por considerarla refutable en el sentido de que se puede desvirtuar la pureza de su expresión se la negó a sí mismo y al resto de los hombres, más que sería de este mundo si no se pudiese recurrir a fuente divina de lo escrito? más quién es capaz de escribir concretamente todo el Universo que su mente crea? Razón que motiva a intentar por medio de esta sujeción de las ideas que conforman hoy por hoy este estudio, es sin duda generar una inquietud que haga nacer en el ámbito propio de la experiencia que se hereda una luz tan vacilante como cegadora, cuestión sin duda inherente de la condición del ser humano pero que en su existir sirva para que se comprenda, entienda o simplemente conozca un algo de él mismo, ya que los Estados y el hombre se funden en filial abrazo del que nace el romance que el poder

allenta en el buen gobernante, fruto puro de pueblos nobles en el que la lucha eterna del bien y el mal promueve a los nobles y a la escoria respectivamente, de la que se levanta airosa la moral que garantiza en su cumplimiento el Derecho, eterno guerrero que armado de virtud ha logrado el desarrollo de seres complejos que ven en él la garantía de su unión con el Estado, en el que conviven fraternamente en busca de el bien común, al estudiar el Estado se estudia al hombre, al Derecho y su relación, no se puede vislumbrar a unas sin las otras y en su esencia tal vez estén formados por un soplo divino.

Un estudio que se presenta en forma escrita, debe de contener en si mismo una aportación a la persona que lo lee, razón motivadora de éste que se presenta a su consideración es el de aportar en el ánimo del lector un espíritu profuso que lo haga abstraer en el mundo filosófico-jurídico, y aunque se presenta en forma ortodoxa una serie de conclusiones de espera que cada quien concluye en la propia la que lo llevará a la verdad. Y ésta sin duda aquélla que ha conducido el destino primario de un país, que sacudió por feroces guerras intestinas, en lo que pudiese parecer un fraticida camino a la extinción ha resurgido una y otra vez en cotejo de realidad tangible como ave fénix inexorable el bienestar común que el Derecho Mexicano Tutela y rige, en el camino de un Estado de Identidad, formado por bases sólidas de un pasado

auténtico y un anhelo único, el desarrollo armónico del hombre.

Preocupado por la época y su devenir histórico, hijo de mi propio tiempo y comprometido con el futuro de mi nación, mi pueblo y mi mundo, considero que las bases de mi formación como jurista se encuentran constreñidas a aportar su criterio a la razón misma del ser, no debe por eso mismo el actual hombre que se maneje en el sendero del estudio del Derecho, reprimirse únicamente al radio de acción que demarca la reglamentación, es con las armas que se imponen el criterio equitativo que se debe de tratar de entender al mundo y colaborar plenamente a su evolución, aquél que vive para la justicia tiene un compromiso que debe de promoverlo a mejorar los Estados en que existe por lo que con este trabajo pretendo sentar bases preexistentes a el desarrollo armónico de un pueblo, ya que al estudiar el principio de Génesis de su Estado y su conformación podremos entendernos mejor, cumpliendo dentro de él mismo y por él mismo, así el estudio del Derecho tiene muchos senderos e incontables caminos pero un mismo fin el Bien, el hombre ha demostrado a través de su historia que en su constante lucha es más bueno que malo, así su esencia es buena y justa, por lo que sus obras son por propia convicción con tendencia al bien. Ya que el hombre que por principio es bueno, busca un ético actuar y con este principio actúa en comunidad, así es que el estudio de comunidades nos llevará forzosamente a

comprender mejor al ser individual creador y rector de su propia existencia en el que podemos expresar sin miedo al destino que; "Mas diestro que nosotros, el destino que nos rige, nos deja caer, luego nos levanta, pero no se acomoda a situaciones perversas, ni se serena, porque su meta está más allá, en lo incorruptible y eterno. Y si bien se mira, tal es la Ley de cuanto alienta. Falso todo el reposo, salvo el de Dios. Fatal la brega en todo el que de él se ha alejado, La paz de las estrellas es ilusión que se disipa cuando pensamos en los torbellinos que conmueven a los Astros y arrastran a las constelaciones.

Y es cada átomo desequilibrio permanente, catastrófico y constructivo de los electrónes; destructivo también, a veces como el hado de una vida que no supo emplearse; pero lo cierto es que ningún fragmento del Cosmos se halla satisfecho; cada fracción de la pluralidad corre y se revuelve incapaz de hallar dentro de sí su propósito. Y en el orden humano, el drama, la inquietud el afán se acrecienta. De allí que el simple relato de una vida requiera un estilo de fluir que constantemente se interrumpe de sobresaltos.

El justo no encuentra donde reposar la cabeza, pero también el malvado se agita, sólo que en estéril ajetrear. Y en suma, todo afana en la creación. Y ya que es falaz todo reposo, es mejor decidirse a la pelea noble, a la

manera del arcángel que lleva en la mano espada de fuego y en el corazón la justicia, en la mente la luz.

Sin presumir de hacerla de jueces, que no lo somos ni de nuestra generación ni de las anteriores, hace falta, sin embargo, adiestrar nuestro ánimo en el ejercicio más alto que es el de la verdad y la justicia, frente a la inequidad y la mentira. Y si todo esfuerzo resultase a la postre infecundo, todavía así, es mejor esforzarse que desistir y plegarse.

Si resultase que los más altos valores de la conciencia son nada más fantasmas, mejor, es delirar entre fantasmas que palpar y compartir las dichas de la plara. Si el ideal no ha de cumplirse jamás, mejor es padecer la perpetua tensión del imposible que resignarse a un reposo vili. "Con fundamento en éste sentir tomo hoy en este trabajo mi responsabilidad ética que han inspirado en mi mis preceptores, aquellos maestros del derecho que en su cátedra valiente me expresaron siempre la clara realidad de servicio a la humanidad, y es con el mismo propósito el conocimiento de un estado pleno de Derecho como lo es en el que vivimos.

Por lo que sin pretensiones de saber cuál es el camino nuestro uno.

Que no es otro que el de él bien, tratando de plasmarlo en una realidad mexicana en la que se debe tomar en cuenta la simiente mestiza que forjó un carácter especial que es orgullo del México de hoy.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE DESARROLLO

1. Breve Estudio del Estado.

En una mecánica universal que se rige por leyes perennes, podría pensarse que todo lo creado surgió perfecto, basado en reglas y órdenes de una aplicación exacta, en la que hasta el aparente caos de la explosión de una estrella, ha sido calculada y prevista en sus efectos. Es en este devenir que surge el ser pensante y visionario que no sólo acepta imposible este orden en el que se encuentra, sino por el contrario lo modifica y altera; más incluso el hombre debe de aceptar en él los rigores de los ordenamientos universales, por lo que busca en sí mismo las respuestas, las manifiesta y expresa, las comunica con toda la fuerza que dispone y a la vez las recibe, así el hombre se agrupa, se une y convive, tiene comunidad de ideas, de costumbres, de arraigo y de idioma, así en un proceso netamente evolutivo crea los Estados.

Razón de este estudio es el Estado como base de partida, inútil sería hacer retrospectiva histórica

compleja del quehacer humano, es pues así que sólo enmarcaremos lo importante o más bien lo relevante para conocer que es el Estado como concepto de estudio.

1.1.- Aceptaciones del Vocablo Estado.

Tomando como base de partida a los Griegos, que si bien no poseyeron un vocablo que tuviese o contuviera la aceptación de interrelación entre los habitantes de los territorios de Hélade. Por afinidad podemos afirmar que el concepto "Polis", concepto equiparable a Ciudad, era para los Griegos lo que para nosotros es Estado con sus limitaciones, ya que sus estudios e informaciones giraban en torno a la organización de la Ciudad.

Los romanos que tomaron de la sabiduría Griega su formación, análogamente llamaron "Civitas" como "Res Pública" para hablar de la Cosa Común, es decir, el conjunto de bienes y funciones que detentaban los ciudadanos y posteriormente para expresar a la comunidad política misma.

Al extender el Imperio Romano sus dominios, "creando una ciudad donde hubo un mundo", contrae una evolución del concepto jurídico-estatal y los términos de "Res Pública" primero y de "Imperium" después no como conformación única

para designar al Estado Romano mismo sino el poder de mando que ejercía, y los términos de "Populus" y "Gens", para designar a todo el pueblo o un conjunto de familias que integraban ese pueblo.

Dentro del ámbito de vida Romana y no obstante lo anterior, los estudios del Derecho "Ulpiano² y Aurelio Victor", utilizan los términos "Status Reipublicae" y "Status Romanus" respectivamente, para hacer referencia al Estado Romano, considerando como entidad jurídico-política.

La Edad Media no nos expresa tampoco un vocablo de significación jurídica del Estado, ya que las expresiones de "Civitas", "Land", "Terra" y "Burg", que fueron utilizadas a partir de que el poder feudal asentó sus raíces en Europa tan sólo expresaban una significación poco evolucionada del criterio puramente territorial Romano.

Por otra parte la creación del Sacro Imperio Romano Germánico sobre el año 962 dió como resultante la utilización de las palabras denominantes "Regno" e "Imperio", que designaban a las grandes unidades jurídico-políticas estructurado bajo el sistema Monárquico Feudal, que en contraposición de otras organizaciones estatales

²Ulpiano, de Justicia et iure, Lib. 1,2,4, citado Doctor Juan Smith pp. 816.

como lo eran el régimen común adoptado por Ciudades Italianas de Florencia, Venecia, y Génova, su significación para denominar al Estado no era de aplicación genérica.

En los comienzos del Siglo XV nace ya la necesidad de que existiera un término en el que contuviese la estructuración completa del Estado y abarcara los elementos constitutivos a los que se les asignaba una mayor relevancia:

- La Organización Jurídico política de la Ciudad.
- Su Gobierno constituido.

Es así como en Italia aparecen las denominaciones concretas de "Stato de Firenze", "Stato de Génova", etc., en las que el común denominador Stato tiene un posible antecedente en la constitución (Status) o Estado Jurídico.

Es así que la utilización de la voz Stato se populariza y es utilizada ya como clara forma para expresar en abstracto a la organización político jurídico y sus formas de gobernar, la utilización de la idea de Estado como tal se advierte por vez primera en la obra de Nicolás Maquiavelo "El Príncipe"³.

³"El Príncipe" Nicolás Maquiavelo Edit. Porrúa.

En Francia desde el siglo XIII se utilizaba la palabra "Estat" como un expresivo de determinado grupo social. Así los Reyes de Francia consultaban en repetidas ocasiones para escuchar su opinión sobre asuntos públicos tanto el Clero como a la Nobleza, cuyas respectivas organizaciones eran consideradas como "Estamentos" o Estados Sociales; a fines del Siglo XVI Bodin utiliza la palabra "Republique" para referir al Estado general reservando la palabra "Estat" para referirse a una forma del Estado verbigracia: Estado Popular.

Así en 1302 Felipe El Hermoso constituye los "Estados Generales" que aglutinaban a tres asambleas representativas de los tres Estados; esto es El Clero, La Nobleza y la Burguesia, que conformaban un órgano deliberatorio, que no legislaba y se reunía en forma separada. En Francia la adopción de los "Estados Generales" fue aprovechada al adoptarle imponiendo en ella caracteres de fuerza política, y su utilización fue un restrictivo para el gran poder de los señores Feudales al limitar sus privilegios, (No obstante nos advierte Jellinek, que en la época de Bodin estas diferencias de significación el lenguaje de la época en Francia utilizó la palabra "etat" en el sentido del "Estado").

Ya en los comienzos del Siglo XVII el Dramaturgo

Inglés William Shakespeare emplea el vocablo "State" en el sentido que propugnó Maquiavelo para designar ampliamente al Estado.

La eminente evolución de las comunicaciones, el roce constante de los pueblos, la literatura amplia, las investigaciones profundas y científicas de los Siglos XIX y XX y los diversos pensamientos filosóficos políticos, lejos de conllevar a los pueblos para unificar la significancia de la voz "Estado" la ha diversificado, así podemos ejemplificar lo más significativo de la palabra de las siguientes acepciones:

- a) Sociológicamente.- Confunde el término sociedad con el de Estado, refiriéndose a una totalidad orgánica del acontecer humano. A la vez la opone significando por Estado una forma de vida social determinada por coacciones que motivan al individuo a un comportamiento definido y al contrario en su Sociedad es una forma de vida en la que el individuo actúa con libertad. Así utiliza el vocablo Estado para designar al conjunto de fenómenos sociales que se dan en una determinada comunidad humana.

- b) Históricamente.- Estado es: El acontecer

histórico de la vida de un determinado pueblo, o sea es la historia un reposo.

c) *Ciencias del Espiritu.- Estado: Una de las formas de manifestación del espíritu objetivo de una realidad social histórica, es pues un sistema de vivencias y creaciones del hombre incorporado al mundo de los sentidos.*

d) *Teoría General del Estado.- Aquí tampoco encontramos una uniformidad de criterios que expresen que es el vocablo Estado y si bien aluden al objeto de estudio es también: Una corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario (Jellinek), una agrupación humana fijada en un territorio donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles (Duguit), un conjunto de las acciones sociales consideradas en una unidad de ordenación (Heller).*

El Contrasantido;

La idea ética en su desarrollo y actuaciones (Hegel), un sistema normativo identificable con el ordenamiento jurídico mismo (Kelsen).

Platón manifiesta como la solución al problema del estado ideal, el que los filósofos se tornaran en gobernantes, o los gobernantes en filósofos, es decir, en hombres que buscaran la sabiduría por medio de una verdadera comprensión de las ideas, era pues de la idea, que si un hombre dotado de un poder ilimitado en una "Pólis" se encontrase con un tal buscador de la sabiduría, se podría esperar el que se formase una comunidad genuinamente buena. Un experimento similar a esta idea se realizó en Siraxsa, con la esperanza de modelarlo con esta base, mas fracasó, por lo que Platón volvió a la idea de la doctrina tradicional Griega, en la que encontramos que el buen orden de la Pólis se lograra mediante la adecuada formulación de una ley básica o "Nomos". Este "Nomos" es considerado por Platón como la participación plena de la idea de la justicia y mediante esta participación, ella a su vez participa en la idea del bien.

Es dentro de esta organización estatal, en la que habla de similitud al hombre y de un orden preestablecido y basado en el "Nomos", en la que existe un poder ilimitado del estado en el que es el Estado el único que concede y regula toda idea de ejercicio y facultades jurídicas, que forma una ligazón entre estado e individuos, en la que para que sea una relación de subordinación incondicional, se tienen que eliminar toda institución intermedia; así la

propiedad privada e incluso la familia será suprimidas, puesto que la comunidad de patrimonios y mujeres serian sólo para las clases dominantes. Así también cabe hacer notar que en este orden estatal no se prevee la existencia de esclavos.

Es de hacer notar que en el diálogo de las leyes se le confiere al Estado un poder ilimitado, pero se reconoce a la personalidad humana una mayor importancia, reconociendo la propiedad privada y la familia y propugna por la elección popular y la exigencia de la responsabilidad de los magistrados.

B.- Aristóteles

En su obra "Política", al enunciar el principio de que el hombre es un ente social por naturaleza, se vislumbra en él la idea clara de que el Estado no es algo sobrenatural o extrahumano, sino que emana de la naturaleza humana misma.

Con pensamiento análogo al platónico, su concepción del Estado también es organística, más lo concibe como un organismo finalista, en donde el hombre persigue y consigue sus propósitos fundamentales en cuanto que es parte integral del mismo.

Entre las diferencias esenciales de la filosofía platónica con aristotélica, es la noción de "Telos" o fin último tan característica de Aristóteles.

Pero volviendo a la teoría del estado aristotélico, él concibe el estado como una alianza entre los hombres, no como una alianza transitoria para un determinado fin predeterminado, sino una alianza necesaria temporalmente estable, una unión orgánica perfecta cuyo fin (Telos) es la virtud y la felicidad de todos los hombres.

Concepto aristotélico que ha perdurado, es que al

considerar a la estructura humana como un ente cambiante y evolutivo con función a su finalidad, en la que relaciona con una estructura orgánica y unitaria que permanece idéntica, necesariamente idéntica a través del acontecer.

Lo que diferencia básicamente al estado de cualquier otra organización humana según Aristóteles, es la "Autoarquía", que es la perfecta conformación del Estado que no depende de otras asociaciones, para que lo complemente, que puesto como forma pura de complementación, lo aleja de los supuestos de mutuas igualdades o subordinación a otros estados, Aristóteles conserva las Instituciones Intermedias que nos dice son necesarias para una convivencia humana ordenada.

Con respecto a la organización social, nos dice que mientras existan hombres que nacieron libres, hay otros que nacen esclavos por propia naturaleza y que por su incapacidad de gobernarse, son posibles de dominio.

Admite pues la esclavitud y la justifica en base a las necesidades de la Polis.

Aristóteles es el primero en definir las formas del Estado según el poder que es ejercido, ya por uno, por varios o por todos. Y los nombra:

- MONARQUIA
- ARISTOCRACIA
- DEMOCRACIA

Ahora bien, si no atienden a la necesidad o interés social que los formó, degeneran en tiranía, oligarquía, y democracia.

C. Estolcismo y Epicureismo

Las escuelas Estolca y Epicúrea nos aportan nuevos conceptos. La escuela Estolca nos enmarca en el principio universalista de la existencia, en la que el hombre deberá vivir en comunión total con la naturaleza, es así que el hombre no se agrupa o se asienta en estados políticos por una subordinación entre el individuo y al Estado, sino que se funda en la identidad inmutable de la naturaleza humana. El hombre es libre siempre que su actuar sea de acuerdo a su propia natura, es así como su única subordinación sería la que se integra en un Orden Universal, que sería el del género humano.

Por su parte, la escuela Epicúrea se contrapone a la idea de que el hombre sea por propia naturaleza sociable, sino que es el Estado el que impone un orden, en cuya formación el Estado es creado con un fin netamente utilitario, que es el de promover la pacífica coexistencia y poner un fin a las luchas del hombre con el hombre, así el Estado es realmente una institución fundamental convencional, que puede ser disuelta por los hombres, cuando se estime que su utilidad no es ya necesaria.

D. - Marco Tulio Cicerón

La aportación que Cicerón realiza sobre el Estado, es tan importante que incluso los Griegos lo citaban y estudiaban con preferencia a sus filósofos.

Aun cuando no se cuenta con los escritos completos de su obra "Tratado de la República". Su interpretación nos arroja una teoría completa, en lo que el Estado es un orden natural, más que dado por su propio instinto es por una tendencia a la vida puramente ordenada "Así como un piloto se propone llegar al puerto, el médico devolver la salud, el general vencer al enemigo; así también el hombre de Estado trabaja sin cesar en la felicidad de sus conciudadanos, aspirando a dotarlos de riqueza, poder, gloria y virtud. Este es el empleo más noble y magnífico del genio del hombre, y tal debe ser su ocupación"⁵.

Así caracteriza su pensamiento del Estado y lo ve como un conjunto de hombres que busca un desarrollo armónico y la felicidad que da un orden común, el que nos lleva al bien común.

Tal vez el pensamiento de Cicerón, aunque de esencia Universalista, se vió limitado al orgullo Romano (que anteriormente fuera Helénico en Aristóteles), creando una

⁵Cicerón, Tratado de la República.-Edit. Porrúa, libro 4.

teoría filosófico jurídico para los romanos y olvidando un poco a otros conceptos.

La mejor forma de Estado es la que se rige por una constitución mixta en el que los elementos monarquía, aristocracia y democracia se encuentran en armónico equilibrio. Cicerón se contrapone al principio de solución dictatorial y monárquica al problema del Imperio, con la convicción que la ética universalista de quien vive en el derecho le obliga, terminando como mártir de la vieja Civitas Romana, como lo fuera en su momento Sócrates de la Polis Griega.

La manifestación genial que contiene el pensamiento de Cicerón, radica en la sistematización de los puntos de vista que emanan de la jurisprudencia romana y los sitúa en el ámbito de las ideas filosóficas platónicas, aristotélicas y Estoicas.

La doctrina de Marco Tulio Cicerón de la Interpretación es sin duda alguna un logro jurídico en su claridad sistemática y en sus detalles.

E. Filosofía Cristiana

El movimiento cristiano reforma radicalmente el pensamiento filosófico mundial, enmarcando la existencia de

todo lo que nos rodea al hombre y al hombre mismo, a una creación que proviene de una divinidad que se manifiesta en forma humana e incluso acepta la soberanía del Estado.

La existencia de un Dios ordenador y todopoderoso renace con fuertes raíces en los antiguos pensadores la teoría del Estado, así estudiaremos a los llamados padres de la Iglesia.

E.1. SAN AGUSTIN.- El nos ofrece una teoría que se contrapone en si misma para explicar la existencia del Estado. En su obra "De Civitate Dei", por un designio de la Providencia, la forma institucional fundamental del hombre es la "Civitas coelestis" (Civitas Dei), o sea la comunidad que forman los fieles católicos, ésta es la única fuente de autoridad perenne "El Reino de Dios". Por otra parte, y fruto del pecado (ya que su génesis es el fratricidio la lucha de ambiciones y manchas de despojos), está el Estado (Civitas Terrae), que solo y siempre que se mantenga fiel los mandatos Divinos y al fin último de la Iglesia, será justificable.

El Civitas Terrae, a la vez se encuentra organizado en diversos cuerpos políticos, "Res Publicae, Gentes, Regna, Imperia". San Agustín

establece una clara diferenciación entre "Res Publica y Regnum", así define a la República en los términos de la Concepción Románica Ciceroniana, en cuanto al "regnum", el Estado, en un sentido más estrecho de régimen, lo manifiesta como una banda de ladrones, pues carece de justicia o en todo caso, cuando carece de justicia. Por otra parte, la República es una comunidad racional, determinada por valores que poseen en común todos los que a ella pertenecen, comunidad estima o ama (Delliger), que en la interpretación nos enmarca en una caridad cristiana, en un símil al Estado o sea, un actuar ético del mismo.

E.2. SANTO TOMAS DE AQUINO.— Más conciliador con las ideas humanas, vuelve a la base filosófica Aristotélica desarrolla con su escolástica una concepción cristiana que parte del sistema estatal Aristotélico.

Siendo el fin del Estado el bien, común, es ésta

6La Res Pública es la Res Populi y Populus est caetus multitudinis rationalis, rerum, quas diligit concordia comunione societatis. ("El pueblo es una congregación de una multitud racional, unida por compartir en concordia los objetos que ama...") (Civitas dei, XIX 24).

la fuente en la que se recrean los gobernados, sin afectar las exigencias de la dignidad individual. Es sin embargo el fin ulterior humano social dentro del Estado es la Ley. Y esta condición es indispensable para el logro de tal finalidad, que la Ley sea justa.

Podemos sintetizar el pensamiento escolástico diciendo que antes de que hayan considerado al Derecho y a las leyes como una expresión de la voluntad o de la razón, atribuyeron, no sólo al Príncipe o Gobernante, sino también al propio pueblo, un papel decisivo. Considerando que la Ley está por sobre todo aún sobre el orden político, es decir, el orden gubernamental.

Así vemos que primordialmente el Príncipe será el Juez Supremo en lo que atañe al orden interno de la Comunidad Jurídica, y el ejercicio de su potestad como Juez será dependiente de su reconocimiento de que la Ley es como un orden eterno del ser.

F.- NICOLAS MAQUIAVELO.-

Basa su pensamiento en una observación y no en la

abstracción como lo hicieron anteriores pensadores y estudiosos del Estado. En los que reflejó los males de su tiempo de desigualdad e Injusticia, mas no por esto ideó un sistema universalista que llevara a un orden mayor Justicia y fuéese solución de su tiempo, sino sólo bosquejo normas políticas que con llevarian a poder desenvolverse con éxito en el complejo mundo que vivia.

Justifica de modo elocuente que para la creación de un Estado fuerte y cohesionado se tuviera incluso que llegar a la traición y la violencia. Es por la esencia de su pensamiento que se le califica de Amoral, ya que ataca de pleno la juricidad y la ética que estructura al estado y a sus partes, más a su favor expresariamos que sus obras "El Principe", "Discurso sobre la Primera Década de Titio Livio" y "El arte de la Guerra", son un reflejo de su época y su aparente pensamiento antiético, era con el justificado fin de unificar a Italia de sus Guerras y problemas.

G. JEAN BODIN

Con una marcada influencia del pensamiento Romano el Francés Jean Bodin elaborada su teoría por una identificación del poder y la soberanía del Estado con el Gobierno.

Busca determinar el elemento esencial de las formas de Gobierno y así distingue tres:

La monárquica, la aristocrática y la democracia en los que analiza o quien corresponde la tarea de la creación de las leyes. Si esta tarea está a cargo del Monarca, el gobierno será por consiguiente Monárquico; si está detentado por la nobleza será Aristocrático; y por último si la realiza el Pueblo nos encontramos con una democracia.

El ámbito de vida en que se desarrolla Bodin lo ve desde un punto de vista netamente Político, y si aunado a esto, la grave situación en que se encontraba Francia convulsionada por guerras intensivas, se encuadra como Maquiavelo a su momento desarrollando su teoría a los hechos y hablándonos de un Estado no ideal, si no ideal para su momento histórico.

Bodin considera a la soberanía del Estado como el poder absoluto y perenne del Monarca; esgrimiendo que quien crea la Ley está por encima de ella, es así que sobre el Monarca no podría estar más que la divina o de la Naturaleza, es así que frente al Soberano existirán los deberes pero no los Derechos?

7Tal vez y como ya se ha hecho mención influenciado por el momento histórico Francés. En el que se consolida la Monarquía.

El plano del Estado de Bodin, los derechos y la libertad individual se encuentran por debajo de los del Estado y éstos ceden en importancia a los de el Poder Soberano representado por la figura del Monarca.

H.- TOMAS HOBBS

Defensor del absolutismo ya que su teoría ve encaminada a afianzar la Monarquía Inglesa sus obras "Deive" y "Leviathan".

A diferencia de otros pensadores Hobbes parte del supuesto de que el hombre es en si un ente egoísta, cuya esencia en una situación de continuos conflictos. Su derecho no encuentra un límite al de otros. Más sin embargo este estado continuo conflicto le es adverso y pone en peligro su subsistencia.

Así llega a concluir que requiere de convivir con los otros hombres unificando sus necesidades, crea así una especie de Contrato, en el que se cedieron parte de sus derechos subordinándolos a el de otros conjuntamente aceptaron ser regidos por un soberano, el que se encarga de crear y hacer valer las Leyes en pro de una convivencia pacífica entre los miembros del Estado. Así el Estado es el

que radica todo el poder frente al cual no puede anteponerse autoridad alguna.

Veamos que Hobbes es totalitarista en sus conceptos, olvida que en el hombre no sólo existe el egoísmo si no que tiene como se ha demostrado un comportamiento ético pleno de altruismo.

Así impuso los animales se agrupan por instinto, la historias nos enseñó que los conflictos de grupos y no individuales.

Por otra parte Hobbes ve el fin de la convivencia pacífica y sacrifica a la libertad que es sin duda el elemento esencial del ser humano.

I. CHARLES-LOUIS SECODANT, BARON DE LA BREDE Y DE MONTESQUIEU.

Confiriendo relevancia a las condiciones climáticas, naturales y ambientales, con respecto al origen y evolución del Derecho y del Estado, como lo expresa en su obra "L'esprit des lois", separándose del esquema aristocrático nos muestra tres formas de Estado:

- A) "La República", cuyo principio fundamental es la "Virtud", entendiéndola a ésta como el fin ulterior de los ciudadanos que es buscar el bien público, es todo el pueblo el que ejerce la soberanía es democrático, si sólo es una parte podrá ser aristocrático.

- B) "La Monarquía que se guía por el espíritu que funda "El Honor", traducido éste a la búsqueda por parte de los ciudadanos de títulos, honores, o privilegios dentro del sistema de la organización social.

- C) "El Despotismo", que sienta sus bases en el "Miedo" que busca el control de los individuos mediante, oprimirlos logrando con esto no sólo la

obediencia sino el temor al sistema gobernante.

Partidario del sistema tripartito inglés en el que las funciones, legislativas administrativas y judiciales encontraban separadas por la Ley, por su concepción y defensa de los sistemas tripartidos es considerado como la base fundamental del sistema. Nos explica que si existen tres poderes, existe control entre los mismos, ya que el poder sólo reconoce al poder así que hay que promover un balance entre los tres sectores.

En conclusión, cabe hacer notar que Montesquieu subraya, una y otra vez, que la moderación es factor decisivo para una buena legislación y gobierno.

J.- JUAN JACOBO ROSSEAU

Kant llamó a Rosseau "Newton del mundo moral". Con esto quiso expresar que el verdadero ser del hombre era su autonomía ética.

De sus obras se destacan "El Contrato Social" y

8° Parece que el mismo Montesquieu estaba indeciso acerca de la elección entre la República y una Monarquía, pero yo me inclino a creer que en el último análisis, prefería la Monarquía constitucional" C.J. Friedrich "La filosofía del Derecho" CFE pp. 159.

"Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres" las que por su comunión de ideas se complementan.

El trabajo de Rosseau, primero el análisis del origen de la civilización, a la par de este estudio de la manifiesta corrupción del hombre, como resultante de la ambición, del régimen, de propiedad privada, de los predomios políticos y de la oposición de diversos intereses, este proceso a ido en decremento de la felicidad humana, creador de la desigualdad y de las luchas entre los hombres, ha ensanchado la distancia entre el estado natural esta situación ha ido poco a poco disminuyendo la bondad humana, al crear una serie de privilegios y formas de subordinación, por lo que paulatinamente se esfuma la originaria pureza del hombre.

Al llegar a este punto Rosseau se cuestiona si no sería mejor que el hombre volvièse a su estado natural?, a lo que nos plantea que: no pues la civilización, por ser desarrollo de la misma vida humana es, como ésta, irreversible.

Es por esto que en "El Contrato Social" Rosseau, nos plantea una serie de soluciones y expone tesis al respecto. Ya que el Estado Social y a la par de él, la vida política

crea situaciones de hecho que no admiten reproceso, es necesario su aceptación buscando el medio idóneo para restituir en parte la igualdad del hombre y asegurar su libertad.

La forma de llegar a esto es por la constitución política que se fundamente en Contrato Social.

Debiendo entender que el contenido de este contrato deberá contener principios de pronta y exacta ejecución, en cuya aplicación salvaguarde los derechos y la libertad que cada hombre posee por sólo ser hombre. En este supuesto racional, el Contrato Social será visto como la delegación de los individuos al Estado de todos sus derechos naturales, el que investido con ellos, los coordinará y devolverá a los individuos como Derechos Civiles. Esta Subordinación no implica de forma alguna el hecho de que el individuo pierda su libertad, sino por el contrario la reafirma y al ser el Estado quien la coordine en unión de otras el individuo ganará seguridad en la aplicación de sus libertades y de la de otros, no existiendo mayor Subordinación del individuo que la que tiene a la ley, que a su vez será la que garantice su seguridad y su libertad. Más como la ley es en definitiva la expresión cabal de la libertad general, resulta que la única subordinación efectiva de los individuos es la subordinación a su propia voluntad general, que es la Soberanía.

Por lo que aun cuando el gobierno y los poderes del mismo son detentados por determinados órganos o individuos, la soberanía permanece inalienable, indivisible y es por propia razón emanada del pueblo que la sigue ejerciendo a través del tiempo.

K.- KANT.

Para Kant el Estado no es sino una multitud de hombres que conviven de acuerdo a las leyes del Derecho. Multitud unida por un Contrato Social original como una idea de la razón de la cual puede deducirse la naturaleza humana. No es un contrato sometimiento sino que es por este contrato que el hombre asegura sus derechos generales, por lo que posee derechos inalterables frente al Estado y ésta debe ser el objeto de la Constitución, el velar por que exista el ámbito de libertad.

Kant nos habla también de la teoría de la separación de poderes en donde la función legislativa sólo puede corresponder a la Soberanía Popular.

Su Estado Constitucionalista abarca las formas monárquica, aristocrática y democrática, dependiendo de la investidura del poder legislativo, pues es éste el verdadero poder de gobernar, de Soberanía. Opina Kant que "La única Constitución Legal" será "Una República Pura" y todo tipo de constitución tenderá a parecerse a ella.

L.- FEDERICO GUILLERMO HEGEL.

En su obra "Grundlinien der Philosophie des Rechts,

orden *Naturrecht Und Staatswissanchalt In Grundrisse*", en su último tema describe como un logro que lo corona todo, el Estado como la realización de la ética en la comunidad.

Siguiendo un método dialéctico descubre Derecho y la Moral, el denominado Ethos objetivo: esto es un sistema de vida efectiva y concreta. Tres planos de organización integraron a este Ethos que son La Familia, La Sociedad y El Estado.

La concepción de Estado Hegeliano lo sitúa como la Creación más perfecta del espíritu objetivo; pero así mismo, como la expresión más alta de la libertad, nada existe sobre el estado excepto lo absoluto.

El Estado Hegeliano es la comunidad Etica. No es una institución para la realización de la Etica, sino la realización de la misma.

La conformación del estado en este concepto, trae intrínseco la necesidad de una conjunción armónica de todas sus partes, en una institución o multiplicidad de instituciones, estando unidos los que poseen en sí el poder de gobernar y por lo mismo la facultad de Legislar, más en

9C.J. FRIEDRICH. La Filosofía del Derecho. CFE.PP. 194, 1980.

una sociedad libre y Democrática se debe incluir tanto a los ciudadanos como al Gobierno.

Más es necesario completar esta idea duramente positiva con la observación que nos muestra en el propio estado la estructuración propia existente del poder del derecho que gobiernan origina una comunidad.

Como ejemplo claro del aparato que realmente ejerce la función Gubernamental, tenemos la Alemania Hitleriana. Para Hegel por contraparte debe entenderse que sólo será un verdadero estado el que se promueva por la ética. La ética sólo puede comprenderse mediante el estudio o en el estado "preguntó un padre a Pitágoras cuál era la mejor forma de educar a su hijo, a lo que respondió: Haciéndolo ciudadano de un Estado con Leyes buenas"¹⁰.

M.- CARLOS MARX.

Carlos Marx no ofrece en sí una aportación a la teoría del Estado, tan sólo crea situaciones netamente materialistas y utópicas en su configuración. Baza sus aprobaciones en cuestiones de puro materialismo, llevándolos a los extremos de la negociación absoluta de la Propiedad Privada y de la Religión, en esta aprobación el

¹⁰F.G. HEGUD. Philosophie des Result Citado.-C.J. Friedrich.

Derecho es expresión de fuerza y no lo orienta a una idea de justicia sino que lo manifiesta como el elemento de dominación.

Más al existir una dictadura del proletariado no tendrá por su ordenamiento perfecto razón de existir el derecho, como lo expresa en su obra "El Manifiesto Comunista" en el que nos dice: "Cuando con el curso del desarrollo hayan desaparecido las diferencias de clase y toda la producción se haya concentrado en manos de la basta asociación formada por toda la nación, el poder público perderá su carácter político. En lugar de la antigua sociedad Burguesa, con sus clases y antagonismos de clase, tendremos una asociación en la que el libre desarrollo de cada individuo será la condición para el libre desarrollo de todos". Es pues que su idea es crear una asociación perfecta cuya unión sea de los intereses comunes y al darse esto no es necesario la existencia de un orden jurídico e incluso a futuro ni de un gobierno puesto que el estado se manejará por el interés común.

N. - HANS KELSEN.

Estudioso profuso del Estado su obra es una de las que refiere más aportaciones a la Teoría del Estado.

El estado no existe en el reino de la naturaleza, sino

en el reino del espíritu 11. Lo específico del Estado consiste en ser sistema normativo¹² y todos los elementos, que tradicionalmente se le atribuyen, sólo existen, en tanto sus respectivos sentidos están determinados por aquellas estructuras normativas.

Nos dice Kelsen "No puede concebirse al Estado sino como un orden Jurídico o la expresión de su Unidad". Puesto que el estado posee plena validez normativa y no a contrato en su eficacia casual; ya que su unidad no radica en el ámbito de la realidad natural, sino en el de las normas.

De esta manera llega a la desaparición de la Teoría del Estado al ser absorbida por la Teoría General del Derecho, ya que nos explica todos los problemas de la teoría del Estado se suscitan en un entorno a la validez del Orden Jurídico.

Los elementos del Estado Poder, Población y Territorio, son una retrospectiva de la validez del Orden Jurídico, su validez espacial y su vigencia o validez personal.

11Kelsen H. Teoría General del Estado. Ed. Labor

12IDEM.

*Por lo que no existen dos métodos diferentes para
conocer el Estado y el Derecho.*

2.- Breve Estudio de la ética del Estado.

Se puede decir que desde Aristóteles, que fue quien constituye a la ética en una disciplina independiente, se entiende por "Ética" la parte de la filosofía que mira al valor de la conducta humana, no al "hacer", sino al "obrar"¹³.

Así como la tarea esencial de la lógica radica en estudiar las ciencias constituidas, la ética es la disciplina que encuentra su objeto de reflexión en el territorio de la cultura denominado moralidad, ello es, el conjunto de los hechos morales históricamente determinados. En sus exploraciones, la ética averigua en lo fundamental, qué es una conducta buena y qué condiciones deben llenar las instituciones humanas para moralizar al individuo; todo lo cual supone el estudio de los valores morales: valentía, lealtad, veracidad, justicia, la filosofía clásica llama problemas del deber y de la obligación moral a todas estas cuestiones¹⁴.

En las relaciones cotidianas de los individuos surgen problemas varios, en la que necesitan ajustar su conducta a

13A. Gómez Robledo *Ética Nicomáquea* Edit. Porrúa.

14F. LARROYO *Los principios de la Ética Social* Edit. Porrúa.

normas que se tienen por más adecuadas o dignas de ser cumplidas. Esas normas son aceptadas íntimamente y reconocidas como obligatorias; de acuerdo con ellas, comprender que tienen el deber de acutar de una u otra dirección. En estos casos decimos que el hombre se comporta moralmente, y este comportamiento suyo se pone de manifiesto en una serie de rasgos características que lo distinguen de otras formas de conducta humana. A cerca de este comportamiento que es el fruto de una decisión reflexiva, y por tanto no puramente espontáneo o natural, los demás juzgan, conforme también a normas establecidas, y formulan juicios, como éstos: "X hizo bien al mentir en aquellas circunstancias"; "Z debió denunciar a su amigo X traidor", presupone la norma "pon los intereses de la Patria, por encima de la amistad".

Nos encontramos, pues, en la vida real con problemas prácticos del tipo de los ennumerados a los que nadie puede substraerse. Y para resolverlos, los individuos recurren a normas, realizan determinados actos, formulan juicios, y en ocasiones, emplean determinados argumentos o razones para justificar la decisión adoptada, o el paso dado.

Todo esto forma parte de un tipo de conducta efectiva, tanto de los individuos como de los grupos sociales, y tanto de hoy como de ayer. En efecto, el comportamiento humano

práctico-moral, aunque sujeto a cambio de un tiempo a otro y de una sociedad a otra, se remonta a los orígenes mismos del hombre como ser social.

A este comportamiento práctico-moral que se da ya en las formas más primitivas de comunidad, sucede posteriormente—muchos milenios después— la reflexión sobre él. Los hombres no sólo actúan moralmente (es decir, se enfrentan a ciertos problemas en sus relaciones mutuas, toman decisiones y realizan ciertos actos para resolverlos, y a la vez juzgan o valoran de un modo u otro esas decisiones y esos actos), sino que también reflexionan sobre ese comportamiento práctico y lo hacen objeto de su reflexión o de su pensamiento. Se pasa así de plano de la práctica moral al de la teoría moral; o también, de la moral efectiva, vivida, a la moral reflexiva. Cuando se da este paso, que coincide con los albores del pensamiento filosófico, estamos ya propiamente en la esfera de los problemas teóricos-morales o éticos.

A diferencia de los problemas práctico-morales, los éticos se caracterizan por su generalidad. Si al individuo concreto se le plantea en la vida real, una situación dada, el problema de cómo actuar de manera que su acción pueda ser buena, o sea, valiosa moralmente, tendrá que resolverlo por sí mismo con ayuda de una norma que él reconoce y

acepta íntimamente. Será inútil que recurra a la ética como la esperanza de encontrar en ella lo que debe hacer en cada situación concreta. La ética podrá decirle, en general, lo que es una conducta sujeta a normas, o en que consiste aquello - lo bueno - que persigue la conducta moral, dentro de la cual entra la de un individuo concreto, o la de todos. El problema de qué hacer en cada situación concreta es un problema práctico-moral, no teórico - ético. En cambio, definir qué es lo bueno no es un problema moral que corresponde resolver a un individuo con respecto a cada paso particular, sino un problema general de carácter teórico que toca resolver al investigador de la moral, es decir, al ético.

Muchas teorías éticas han girado en torno a la definición de lo bueno, pensando que si sabemos determinar lo que es, podremos entonces, saber lo que debe de hacerse o no. Las respuestas acerca de lo que sea lo bueno varían, por supuesto, de una teoría a otra: para unos, lo bueno es la felicidad o el placer; para otros, lo útil, el poder, la autoproducción de ser humano, etc.

Pero junto a este problema central, se plantean también otros problemas éticos fundamentales, como son los de definir la esencia o rasgos esenciales del comportamiento moral¹⁵.

¹⁵Adolfo Sánchez V. *Ética*. Cap. I Edit. Grijalbo.

Así podemos pensar en la ética como un rector de la moralidad que no es determinante a todas las épocas y a todos los lugares, pero sí actual y presente, ¿quién determina pues el actuar ético?, pensamos que la ética actual no puede ser separada del Derecho ni de su órgano rector que es el Estado, así la ética será determinante del Estado pero también determinada por éste, esto es que los Estados se conforman con una propia limitante moral de la cual no pueden pasar sus miembros, no siendo esta cuestión de moda sino tangible realidad no sólo social sino jurídica, ya que el mismo Estado forma dentro de él el organismo de control para su actuar que no sólo norman en lo jurídico (como en el caso concreto de México, que crea una Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos que nos exhorta a un comportamiento pleno de servicios y entrega al Estado), sino también en su actuar tanto individual como colectivo.

Así una parte de la filosofía en aparente olvido, se encuentra en plena vigencia inmersa en el mundo normativo Estatal y en el de la moralidad individual, que acrecenta los valores Patrióticos de Lealtad y entrega al Estado.

¿Quién determina la ética Estatal? Sería la pregunta lógica El propio Estado como persona? Sus integrantes? o

tal vez El pueblo que lo forma? a la creación de un Estado como tal, en el mismo viene la idea de un bien común, no se crea ningún Estado con la idea de un mal, así la búsqueda de ese bien atrae en sí a un actuar ético del mismo, desde luego que los integrantes de la dirección del Estado surgen con propios valores morales que aportan a la pureza de la moral del Estado en su búsqueda del bien, siendo estos dirigentes imitados o repudiados por las masas de hombres apilados en torno a un Estado, masa que se conforma con una moral producto del entendimiento y apego a las normas sociales, jurídicas y de costumbre, por lo tanto podemos concluir que el alto valor ético del Estado se ve modificado por sus partes por lo que se crea de un todo y no de partes aisladas ya que dirigentes y pueblo se ven inválidos del claro ideal de una búsqueda pura del bien fin ulterior de un Estado. El camino moralizante de los hombres que toman como propia el Estado es esencial para su sobrevivencia ya que un pueblo que rige su actuar por la moral buscará siempre lo bueno y como consecuencia lógica será un pueblo con sujeción a normas y al poder de mando que emana del mismo Estado, así la ética estatal se traduce en ejemplificativa de una conducta ideal del pueblo, por lo que el hombre público dirigente de un Estado actual, se conducirá por un ámbito de plena normatividad y sus valores morales no podrán ser tachados de superfluos o inexistentes, a menos que no le importe que el pueblo se

corrompa y sea un pueblo cínico y revanchista.

Podemos concluir que la ética en el ámbito del Estado es un claro apoyo del ámbito jurídico y parte esencial del Estado por lo que su importancia es vital y aunque inmerso en distintas áreas y en distintas disciplinas se le debe distinguir y apoyar con la propia conducta, ya que su coersibilidad es de un alto precio, y este sería el rompimiento de las órdenes que mantienen a un Estado de Derecho.

Por último citaremos a Santo Tomás de Aquino que en su *suma Teológica*¹⁶ no dice:

"Artículo 2"

Si la ley ordena siempre el bien común?
Dificultades. Parece que la Ley no siempre tiene por fin el bien común.

1. A la Ley pertenece ordenar y prohibir. Pero los mandatos recaen a veces sobre bienes particulares.

Luego la Ley no siempre tiene por fin el bien

¹⁶Selección de la Suma Teológica de Sto. Tomás de Aquino. cuestión 90 Artículo 2, Biblioteca autores Cristianos Tomo VI.

común.

2. La Ley dirige al hombre en sus acciones. Pero los actos humanos se ejercen sobre cosas particulares. Luego también la Ley se ordena a algo particular.

3. Dice San Isidro: "Si la Ley es tal por razón, será Ley todo lo que la razón establezca".

Ahora bien, a la razón toca ordenar no solamente lo que se refiere al bien común, sino también lo que afecta al bien privado, o particular. Luego no mira sólo al bien común, sino también promulga mirando al bien particular.

Por otra parte, dice San Isidro: "La Ley no ordena a ningún provecho particular, sino la utilidad común de los ciudadanos".

Respuesta. Hemos dicho que la Ley, como norma y medida de los actos humanos, pertenece a aquello que es principio de todo lo demás, que a la razón práctica es el fin último, y como el fin último de la vida humana es la felicidad o bienaventuranza, como ya dijimos, es necesario que la Ley mire principalmente a ese orden de cosas relacionadas con la bienaventuranza. Además si la parte se ordena al todo como lo imperfecto a lo perfecto, y siendo el hombre individual parte de la comunidad perfecta, es necesario que la Ley propiamente mire aquel orden de cosas que conduce a la felicidad común. Y de ahí que el filósofo haga mención tanto de la felicidad como de la vida común política en la definición dada de cosas legales:

"Llamamos - dice - cosas Legales Justas a aquellas que causan y conservan la felicidad y cuanto a la felicidad se refiere dentro de la vida común de la ciudad", pues la ciudad es, como dice el mismo Aristóteles, la comunidad perfecta.

Por otra parte, en cualquier género de cosas, lo que es por antonomasia, es el principio de todo lo demás y todo lo demás se denomina por orden a ello, como el fuego, que es el sumo calor, es causa del valor en los cuerpos mixtos, los cuales en tanto se denominan cálidos en cuanto participan del fuego. De donde se sigue que, constituyéndose la Ley ante todo por orden al bien común, cualquier otro precepto sobre un objeto particular no tiene razón de ley sino en cuanto se ordena al bien común. Por tanto, toda ley se ordena al bien común.

Soluciones.-

1. El precepto lleva consigo la aplicación de la Ley a aquellas cosas que la Ley regula. Y como la ordenación al bien común, que es propia de la Ley, es aplicable a fines particulares, también bajo este respecto se dan preceptos sobre algunas cosas particulares.
2. Las operaciones se ejercen ciertamente sobre objetos particulares. Pero estos objetos

particulares pueden ser ordenados a un bien común que es común no por comunicación genérica o específica, sino por comunicación de finalidad, pues que el bien común es también fin común.

- 3. Así como en el orden especulativo nada se da por firmemente probado a no ser por una reducción de los primeros principios indemostrables, así en el orden práctico nada establece la razón sino por orden al último fin, que es el bien común. Pero todo lo que de este modo establece la razón práctica, tiene carácter de Ley.*

Siendo pues el filósofo - Legislador quien demarca la pauta que en este capítulo tratamos y es el de la comunión plena de la ética, el Derecho y el Estado en un mismo fin ulterior al bien, razón por la que no podemos separar su estudio ya que su conclusión volverá a unirlos perennemente. Así el hombre en sus ensayos de formas de Gobierno en los Estados, nunca ha olvidado que sólo tiene una búsqueda y una meta el bien común.

3.- Análisis del Estado Mexicano por su Constitución.

Un Estado en su formación debe estar Tutelado por una Norma Genérica, que contenga en sí el cómo, y porqué del mismo. En el caso del Estado Mexicano es ordenado por su "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", de la que por su propia denominación nos dice cómo se constituye el Estado.

Su aplicación es estricta y contiene los fundamentos que cohesionan a las partes del Estado como son Territorio, Población, Gobierno, Orden Jurídico y Controles al Poder, es así que se debe observar desde su esencia en este Capítulo pretendemos en una breve obscultación determinar los elementos que lo integran, con fundamento en su Carta Magna.

Artículo 1 .- En los Estados Unidos Mexicanos todo Individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Así pues vemos que en la Constitución Mexicana es ambivalente ya que de este artículo desprendemos que no sólo tiende a proteger al Hombre su aspecto Individual sino

en su aspecto de grupo así el hombre por sí mismo, al estar dentro de los Estados Unidos Mexicanos y pertenecer a ese Estado tiene determinados Derechos sobre todo para sus diversas manifestaciones y expresiones tiene libertad absoluta y medios para defendernos frente al Poder Público más sin embargo como este hombre vive dentro de un Estado también protege tanto un sector económico débil frente a uno más poderoso es razón de lo anterior que la constitución contiene Garantías Individuales y Garantías Sociales las primeras se han establecido especialmente en el título primero Capítulo Primero, las segundas figuran sobre todo en los artículos cuarto, veintisiete y ciento veintitrés.

Por lo que respecta al aspecto de las Garantías Individuales la Constitución Mexicana a la formación de este Estado recoge la tradición que parte del Constitucionalismo Anglosajón y del movimiento liberatorio Francés, partes esenciales de todo Derecho Moderno su contenido es especial ya que hermana de la lucha por la Independencia y es el resultado de todos y cada uno de sus héroes así el Decreto Constitucional de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, contiene una primera declaración Mexicana de Derechos del Hombre, bajo el Título "De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos" y aun cuando esta Ley no tuvo una vigencia

efectiva es un primer paso en el que se asientan los ideales de Libertad por los que siempre ha luchado el Estado Mexicano encarnados en ese entonces por el dirigente Morelos, así la Constitución de 1824 no contiene propiamente un texto o capítulo destinado a los Derechos Humanos sin embargo bajo la denominación de "Reglas Generales a que se sujetarán en todos los Estados de Administración de Justicia"¹⁸ se establecieron determinados preceptos que implicaron el reconocimiento de la existencia de ciertos Derechos para la clase gobernada y desde luego limitaciones al Estado para conservarlos verbigracia la prohibición de aplicar penas trascendentales y de confiscar bienes, la irretroactividad de la Ley, abolición de tormentos y normas relativas a la detención de las personas y al registro de sus Domicilios y Pertenencias así desde 1824 existen algunas Leyes que tuvieron pretensiones Constitucionales sobre las cuales se discernía sobre las garantías humanas pero no es hasta el triunfo de la Revolución de Ayutla cuando la Ley plasmó su verdadero sentir en la Constitución de 1857 la que contiene por primera vez en el México Independiente un auténtico capítulo que versa sobre los derechos humanos así la asamblea constituyente del 57 impera una ideología que fue el individualismo liberal y fiel al pensamiento jurídico político de la época se declaró como principio fundamental

¹⁸IDEM

"El Pueblo Mexicano Reconoce que los Derechos del Hombre son la Base y el objeto de las Instituciones Sociales" 19 así el avance Jurídico nos hace llegar a la Constitución Vigente, que con el título Garantías Individuales tiene estas expresiones libertarias, además aunado a esto el pensamiento liberal progresista Ideas Sociales y otros forman un equilibrio entre los Intereses Individuales y los colectivos como consecuencia lógica una vida más justa y mejor para el pueblo, anticipándose a otras leyes fundamentales del mundo como feliz consecuencia de la Revolución que la produjo.

Partiendo del fundamento humano y de principio que nos demarca el artículo Primero Constitucional en el que vemos la visión propia de esta Constitución es de suma importancia para un Estado delimitar su Territorio el ámbito sobre el que tiene ingerencia y en el cual su soberanía es plena, al respecto copiamos el artículo cuarenta y dos que a la letra dice:

Artículo 42 .- El Territorio Nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación;
- II.- El de las Islas, incluyendo arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

- III.- *El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;*
- IV.- *La plataforma continental y los zócalos submarinos de las Islas, cayos y arrecifes;*
- V.- *Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho Internacional, y las marítimas interiores, y*
- VI.- *El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho Internacional.*

Así pues vemos que la creencia general con respecto a que el territorio otro de los elementos esenciales del Estado se forma exclusivamente por la superficie terrestre es decir por una extensión Geográfica entre fronteras sobre la cual se asienta el pie es poco concreto, ya que como desprendemos de este artículo podemos considerar que el Territorio Nacional no sólo es la superficie sino también las entrañas de la tierra, el mar circundante, la Plataforma Continental y la atmósfera que se encuentra sobre este estado, en consecuencia el Territorio actual de un Estado se conforma además de la capa Terrestre donde se localiza su población con el subsuelo, ciertas extensiones marítimas y el espacio aéreo sobre el que también ejerce plena soberanía. Cómo está Integrado este territorio para su control y funcionamiento?, ya que es pregunta básica

Cómo ejerce un Estado su Ingerencia sobre su territorio?, las respuestas no las da el artículo 40 que a la letra nos dice:

Artículo 40 .- Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La Guerra Insurgente que es la primera gran Revolución que existe dentro del Estado Mexicano en su camino a la conformación moderna que conocemos no sólo buscaba una independencia política que la tenía sujeta a la soberanía de otro como lo es el Español, sino también se pronuncia contra ese Gobierno Monárquico y contra sus manifestaciones, así y de acuerdo a la modalidad de la época se sostiene absolutamente una independencia republicana esto es decir adoptar un régimen republicano el que fue ampliamente instaurado por el decreto Constitucional de 1814 en el que el Acta constitutiva de la federación y la Constitución de 1824 de acuerdo al siguiente enunciado "Sosten la Independencia, pero la Independencia Absoluta, la Independencia es un nuevo amo,

la Independencia Republicana"20.

Es desde ese entonces que se ha mantenido esta forma de Gobierno que se ha arraigado profundamente en la tradición y creencia política del Estado Mexicano, através del acontecer histórico en sólo dos ocasiones no ha sido operante este tipo de Organización gubernativa, la primera ocasión fue bajo el Gobierno de Iturbide, el cual se declara Emperador en un período que va del 19 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823. La segunda ocasión fue bajo el régimen de Maximiliano de Habsburgo el que apoyados por las armas Francesas con que Napoleón tercero había invadido el país y una minoría de mexicanos de tendencia reaccionarias al Gobierno de 1846 a 1867.

Así pues el Gobierno Republicano es el régimen Federal, otra de las categorías Políticas que se han mantenido prevaletentes en México, El federalismo es la unión del Gobierno Federal para asumir la Dirección Política de un nuevo estado.

Nace nuestro Federalismo en el congreso de 1823 y 1824 en un enconado debate entre centralistas y federalistas hasta que triunfa el federalismo por la

20Comentario crítico histórico, auténtico a las Revoluciones Sociales de México. Gibaja y P. Antonio Edit. Tradición.

Defensa brillante de Miguel Ramos Arispe a quien se le conoce como "Padre del Federalismo Mexicano".

Federal es la forma del estado opuesta o diferente al Central en ambas existen 3 poderes tradicionales Legislativo, Ejecutivo y Judicial mientras que en el Estado Centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del Pueblo en las Federativas además de actuar en el plano Nacional o General existe al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el Legislativo, Ejecutivo y Judicial de cada entidad cuya competencia se reduce a su propio Territorio, no existe otro sistema como el Federal en el cual los estados son totalmente libres y soberanos porque sus ciudadanos a través de su propia extensión de sus propias legislaturas tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución estatal siempre que se sujeten a la disposición de la Federación y no vayan contra de los intereses de la misma, pudiendo poseer patrimonio y personalidad jurídica propios y distintos a los demás estados miembros de la Federación, careciendo sin embargo de representación o personalidad en un plano internacional del cual al representante es únicamente la unión federativa, la Constitución entre los hombres son un todo común que es la Federación la que tutela, para conocer los miembros de la federación de acuerdo al pacto en la constitución se plasmó nos debemos

de referir al artículo 43 que a la letra dice:

Artículo 43 .- *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.*

Así en plena concordancia al artículo 40 México es un estado Federal o sea integrado por diversas demarcaciones territoriales, este régimen territorial es adoptado por primera ocasión en la historia del Estado Mexicano el 16 de mayo de 1823, posteriormente el Acta Constitutiva de la Federación aprobado el 31 de 1824 por el congreso constituyente mismo que con posterioridad elaboraría la constitución de ese año, que en su artículo 7 enumeraba los estados que en ese entonces integraban la federación eran el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto por las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y Texas; el interno del Norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de Michoacán; el de Oaxaca; el de Puebla de los Angeles; el de

Nuevo Santander, que se llamara de Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de Zacatecas, las Californias y el partido de Colima, serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y Pueblos que componían la provincia del Istmo de Coatzacoalco, volverán a los que antes han permanecido. La laguna de términos corresponderá al Estado de Yucatán, la Constitución de 1824 dice en su artículo 5 una ennumeración semejante pero aumenta al Estado de Chiapas, que por voluntad propia desde el año de 1821 pedía su adición a México, establece así mismo cuatro territorios Alta California, Baja California, Colima y Santa Fe de Nuevo México, en tanto reservaba a una ley constitucional posterior fijar al carácter de Tlaxcala²¹

29 de diciembre de 1836 el Congreso elabora una Constitución Centralista las siete Leyes, el Estado de Texas aprovecha estos acontecimientos para declarar su independencia hecho con que se inició la pérdida de varios territorios del Norte como son Nuevo México, Arizona, California y el mismo Texas los que se consuman en forma definitiva el 2 de febrero de 1848 al firmarse los tratados de Guadalupe Hidalgo que pusieron fin a la invasión

²¹Diario Historia de México. María de Bustamante Carlos. Edit. SEP. INAR.

Norteamericana y a la injusta Guerra sostenida contra el Estado Mexicano.

No es hasta las Reformas de 1847 que se reestablece el Federalismo edificado posteriormente en el último período del General Santa Ana, la Constitución de 1857 vuelve a instar en su artículo 33 señalando los estados integrantes de la Federación que son: Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de Baja California, esa exposición fue modificada en varias ocasiones el 29 de abril de 1863 para crear el Estado de Campeche, posteriormente el 18 de noviembre de 1868 cuando Coahuila definitivamente alcanzó la categoría de Estado Federal; el 15 de enero de 1869 fecha en que quedó constituido el Estado de Hidalgo con la porción de Territorio del Antiguo Estado de México comprendiendo los Distritos de Actopan, Atizapán, Coatzacoaloyac, Cuehuetitla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Izmicuilicuan, Zacoaltzipan y Zimapan,²² el 16 de abril de 1869 se forma el Estado de Morelos una porción de Territorio perteneciente hasta entonces al Estado de México y que comprendía los Distritos de Cuernavaca,

²²Diarlos Históricos de México.

Cuautla, Jonocatepec, Tepecala y Yautepec, el 12 de diciembre 1864 es creado el Estado de Tepic con el séptimo cantón del Estado de Jalisco posteriormente el 24 de noviembre de 1902 el Territorio de Quintana Roo con la porción Oriental de la península de Yucatán. Desde el 5 de febrero de 1917 fecha en que fue promulgada la Constitución que hoy nos rige alcanza la categoría de Estado el antiguo territorio de Tepic con el nombre de Nayarit. Es hasta el 8 de octubre de 1974 que la Federación Mexicana queda constituida por estados miembros y el Distrito Federal ya que desaparecen desde esa fecha y para siempre de nuestro sistema político los territorios así los únicos dos territorios en este momento existentes Baja California Sur y Quintana Roo se convierten en estados libres y soberanos. Con lo anterior la Fracción Segunda del Artículo 73 de esa Constitución es derogada ya que mencionaba para erigir los territorios en Estados sería cuando tuvieran una población de 80,000 habitantes y los elementos necesarios para proveer su existencia política, al estar constituida todos los estados es innecesaria esta Fracción.

Un punto a tratar de esta Federación es el Estado singular del Distrito Federal ya que aunque forma parte de la Federación carece de poder legislativo propio, pues tal función está a cargo del Congreso de la Unión y el Ejecutivo, lo procede el Presidente de la República por

medio de un Jefe del Departamento del Distrito Federal a quien libremente nombra y remueve.

En cuestión a lo relativo al territorio éste prevee análisis, nos encontramos con lo que versa el Artículo 27 Constitucional al cual es de suma importancia e interés para comprender el tema político que rige el Estado Mexicano, el Artículo 27 a la letra dice:

Artículo 27 .- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional corresponde originariamente a la nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicten el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población

rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes

de los terrenos, tales como los minerales de los que extraigan metales, metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando se explotación necesita trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda

su extensión o en parte de ellas, sirve de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas o a la República; sirva el lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afectan otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más medios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el

aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por Sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se

requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho

para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

11.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que

tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a su objeto.

A la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación.

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o

directamente destinadas a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos, de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio.

IV.- Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso.

V.- Los bancos debidamente autorizados, conforme a las Leyes de Instituciones de Crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios por objeto directo.

VI.- Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de

población que de hecho por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las Leyes de la Federación de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor

fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus acciones, sin que ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII.- Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de Jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias;

VIII.- Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal desde

el día 1 de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuados de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieran sido titulares en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas, en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de 50 hectáreas, titulados o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo

mismo que los municipios de toda la República, también tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las Leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas Jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será Judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

IX.- La división o reparto que se hubiera hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser anulada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes

de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o tres cuartas partes de los terrenos.

X.- Los núcleos de la población que carezca de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

XI.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de la reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la ampliación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una comisión mixta compuesta de representantes de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentarias dictaminen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios, y

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII.- Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobadó el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen dictamen a plazo perentorio, gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII.- La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará el ciudadano Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el

derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se hayan expedido, o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán mover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV.- Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de

agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300, en explotación cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao y árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de Inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejora obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan

los requisitos que fije la ley.

VI.- Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases.

a) En cada Estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un sólo individuo, o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será por anualidades que amorticen capital réditos, a un tipo de interés que no exceda de tres por ciento anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio, y

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinado los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

XVIII.- Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la

Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, apoyará la asesoría legal de los campesinos.

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándola de interés público.

Podemos reducir que el artículo 27 en sus disposiciones fundamentales a los siguiente temas:

1.- La propiedad de la Nación modalidades y

prohibiciones a la propiedad privada asentamientos humanos.

2.- Explotación de Recursos naturales.

3.- Reforma Agraria.

Es con los puntos tratables en este artículo que el Estado Mexicano tutela por el bienestar de sus miembros ya que el ser propietario Originario de el territorio y pudiéndolo conservar tutelar impedirá se sigan perdiendo como en atañ caso que hemos estudiado originalmente de la pérdida de territorios del Norte como el de Texas vuelva a ocurrir dejando o despojando de sus propiedades a los legítimos dueños que son los miembros que constituyen al Estado Mexicano o sea los Mexicanos, razón de lo anterior es que la Población que se entiende por un poblador de México o que es un Mexicano al respecto el artículo 30 de la Constitución que a la letra nos dice:

Artículo 30 .- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de

Relaciones Exteriores carta de naturalización.

11.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Así recordando la tradición histórica en la que los hombres se vinculan en la misma raza, hablan un idioma simli, practican costumbres semejantes, habitan en un determinado territorio, están sujetos a cierto orden Juridico, poseen la conciencia de que se pertenece a una colectividad y el propósito de compartir y realizar un destino común es el que forma la nacionalidad. En este articulo podemos ver que la nacionalidad mexicana se adquiere apartir del momento del nacimiento o por actos posteriores a ek que se ha determinado naturalización. Es importante el avance que se ha tenido a ese respecto ya que el lugar donde se nace determina la nacionalidad; así pues es mexicano por nacer dentro del territorio o dentro de las embarcaciones o naves mexicanas sin importar que los padres sean extranjeros dándole sujeción al hombre a determinado territorio.

Así pues, el hecho de ser Mexicano no sólo es un o de la persona que nace en México, también trae aparejado consigo una serie de obligaciones a las que el articulo 31 nos dice:

Articulo 31 .- Son obligaciones de los Mexicanos:

1.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años,

concurran a las Escuelas públicas o privadas, para obtener la educación Primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.- Asistir en los días horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir Instrucción Cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de Ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la Disciplina Militar.

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad el orden interior.

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan de las Leyes.

Es menester hacer notar que este artículo más que nada está encaminado a la unificación de un destino manifiesto común de la Nación Mexicana tanto en su formación como ciudadanos dentro del servicio a la Patria tanto civilmente como con una preparación militar; como en la lucha fehaiente por erradicar analfabetismos e ignorancias de nuestro pueblo, parte importante es aquella que constriñe al Mexicano a contribuir para los gastos Públicos cooperar

con nuestro sostenimiento desarrollo de las Instituciones Estatales esto es que a quien la nación debe de conservar y vigilar es al Ciudadano que en ella habita, el Ciudadano tiene la obligación y el deber de contribuir, de que tenga los medios necesarios e Idóneos para ellos no sólo con su persona fuerzas sino que también económicamente.

Claro hay que hacer una distinción del artículo 34 señala puesto que una cosa es tener la nacionalidad mexicana las obligaciones que esto contrae y otra muy distinta es ser Ciudadano de esta nación, ya que radica diferencias fundamentales el artículo 34 nos dice:

Artículo 34 .- Son Ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años.

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Así no todos los habitantes de la República Mexicana ni todos los Mexicanos son Ciudadanos sino aquellos que han cumplido con estos requisitos, es importantemente es este artículo el presupuesto de que la Ciudadanía implica la nacionalidad, razón de lo anterior es que para ser Ciudadano hay que ser Mexicano.

Se puede afirmar que la Nacionalidad es, sobre todo, una categoría Sociológica, en tanto que la ciudadanía, es netamente política, de este Artículo también podemos comprender que la mayoría de edad que en México es de 18

años.

Cabe hacer mención de que la ciudadanía para las mujeres no es otorgada hasta las reformas de la Ley suprema publicadas en el Diario Oficial del 7 de octubre de 1853, ya que con anterioridad se le había negado este Derecho a la mujer puesto que se le excluía del Voto, con posterioridad a esta fecha se ha ido asimilando paso a paso con madurez la integración de las mujeres a la vida política Nacional y por ende de considerarlas como Ciudadanas plenas de Derecho.

Es muy importante destacar que se bien la Nacionalidad Mexicana se puede adquirir ésta también se puede perder y con estos los derechos que ésta contrae a la razón del artículo 37 nos dice:

Artículo 37 .- La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de la nacionalidad extranjera.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen.

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

A. La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que

impliquen sumisión a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su comisión Permanente.

II.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

III.- Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

IV.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal Internacional.

V.- En los demás casos que fijan las leyes.

Cabe hacer mención que la pérdida de la Nacionalidad Mexicana hace que se pierda la Ciudadanía al igual que vimos en el punto anterior que la ciudadanía trae aparejada a la Nacionalidad.

Es importante destacar que la pérdida de la nacionalidad se da por atentados al Estado, es por esto que se puede comprender como un repudio del Estado a la persona que no quiere integrar o formar parte de ella, ya que con sus actitudes, acciones o no acciones ataca al Estado de que forma parte.

Es importante hacer destacar cuales son los intereses que privan en el ciudadano sobre la nación, que fuerza tiene esto, la

fuerza antes que nada es la soberanía, sobre la soberanía el artículo 39 nos dice:

Artículo 39 .- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El derecho Constitucional de Apatzingan formulados bajo la inspiración de nuestro prócer Morelos se lee: "La Facultad de Dictar Leyes y Establecer la Forma de Gobierno no se instituye por honra o interés particulares de ninguna Familia, de ningún Hombre o clase de Hombre, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el Gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera. Por consiguiente, la soberanía recide Originalmente en el Pueblo"²³, tras los acontecimientos de 1917 México surge de la Revolución Social que le dio forma en el siglo XX y desde entonces ha defendido su soberanía en todos los terrenos más siguiendo su Doctrina que lo conforma, también ha pedido el respeto para la soberanía de los demás Estados, así como la igualdad Jurídica entre todos los

²³Emilio O. Rabasa. Constitución Política Mexicana.
Edit.- S.E.P.

Estados de la tierra. Esta Doctrina que bajo la inspiración de Genaro Estrada y que se conoce como "Doctrina Estrada", es aquél recipiente básico de los ideales del pueblo Mexicano que contienen esta idea; la de respeto mutuo de comprensión de Desarrollo en la Paz que debe de regir todos y cada uno de las acciones de los humanos y su relación a través de los estados de a tierra.

En el Plano Internacional, México se proyecta como un Defensor del Derecho reflejando una personalidad seria y cierta de un pueblo que odia la injusticia y la fuerza arbitraria de los poderosos, ideas contra las que se ha opuesto a través de la Historia valientemente y con verdad cierta.

Soberanía, facultad que tiene el pueblo para hacer y aplicar sus leyes, y es también su Derecho de autodeterminación traducida a esta en la forma que escoge y que puede modificar libremente en forma en que quiera y ha de ser gobernado. La soberanía en Plano Internacional se traduce también con fuerza vigente en la relación entre el mismo y otros estados, la forma de organizarse, en la forma de celebrar convenios y tratados en que se debe respetar íntegramente la Independencia de su territorio y la vigencia de las Leyes y de las Instituciones que lo forman, es pues la soberanía que emerge del pueblo la personalidad propia del estado que lo faculta a Gobernar, a ser respetado y hacer valer dentro de su territorio y miembros que lo conforma, la

plena voluntad de su conformación.

Así la Soberanía que es la forma de Gobierno influye ampliamente en el pueblo Mexicano, Cómo quiere ser Gobernado el Pueblo Mexicano? sería la pregunta o contestar, al respecto el artículo 49 nos dice:

Artículo 49 .- El Supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 . En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Es de las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 que se han consagrado la fórmula de división de Poderes que nos rigen actualmente. Sólo en las épocas de dictadura se ha violado este principio constitucional y no se ha llevado a efecto un Gobierno con división de Poderes, claro ejemplo de esto es lo que nos dice Francisco I. Madero que con las siguientes palabras expresan lo que sucedió en la última dictadura "Tanto el Poder Legislativo, como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo, la División de Poderes, la Soberanía de los Estados, la Libertad de

los Ayuntamientos y los Derechos del Ciudadano, sólo existen en la Carta Magna²⁴, este principio, es el que encamina al Pueblo Mexicano a iniciar una Revolución para tener vigencia de los hechos que conforman su Estado, de acuerdo a los que ellos mismos habían escogido para ser gobernados.

Todos los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación son los que hacen que surjan la Ley la aplican y vigilan su consentimiento, son aquéllos que establecen cual será su sentido con este interpreta el propósito mismo de la Ley a los casos concretos.

Esto es de suma importancia, ya que como principio enfrenta al poder obligándolo a que haya una distribución equilibrada de las funciones estatales, limita el ejercicio de cada uno de los poderes o su ámbito natural y su esfera de conformación y es benéfico por excelencia, ya que impide que haya un monopolio en el poder.

Esto nos lleva a lo que se conoce como estado de Derecho, ya que el poder siempre estará sujeto a las Leyes y nunca a la arbitrariedad de quien ejerce la función pública, ya que no se realizará en una sola persona.

Esto no nos lleva a un funcionamiento anárquico en el que

²⁴Constitución Política Mexicana. IDEM.

cada poder funcione por separado y a su libre albedrío y entender lo que funciona es una colaboración o coordinación de los mismos ya que la función de uno compete al otro y no pueden existir sin compenetrarse y comprenderse.

Lógicamente, existen funciones específicas y especiales como en el caso de que cae en peligro por casos de invasión perturbación grave de la paz pública o peligro para la seguridad, o el mantenimiento adecuado de la economía en las que el congreso puede facultar al Ejecutivo para Legislar tanto por consecuencia que se reúnan excepcionalmente dos poderes en un sólo individuo.

Es menester comprender punto por punto la división de poderes si vemos en primer lugar cual es la función del poder Legislativo, al respecto el artículo 50 nos dice:

Artículo 50 .- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Esta división de Poderes contrariamente a la creencia Popular de los Diputados representan netamente al Pueblo y los Senadores a los Estados, es verdad que tanto uno como el otro no son solamente representantes de una parte de Mexicanos o determinadas zonas Geográficas, sino por el contrario son representantes del Pueblo Mexicano, esto no excluye que puedan

tener afección hacia sus electores pero más que nada deben de tener siempre su deber con respecto a su nación.

La función específica de Diputados y Senadores nos las dan los artículos 65 y 66 de la Constitución:

Artículo 65 .- El Congreso se reunirá a partir del día 10 de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

Artículo 66 .- El periodo de sesiones extraordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

Y sus resoluciones se entenderá como nos dice el artículo 70 .

Artículo 70 .- Toda resolución del Congreso tendrá carácter de Ley o Decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (Texto de la ley o decreto).

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Así pues vemos que la Ley es una resolución del Poder Legislativo con carácter obligatorio, general, abstracto e impersonal que ejerce sobre materia que siempre deben ser de interés común. Se entienda por decreto aquella resolución relativa a determinado tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos o personas, esto quiere decir cuando se refiere a un objeto en particular.

Nos toca ver ahora el artículo del Poder Ejecutivo, para ello el artículo 80 nos dice:

Artículo 80 .- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder

Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Ahora bien periodo en que ejerce esto nos marca el artículo 83 , que a la letra dice:

Artículo 83 .- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de Interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Vemos que en este artículo consagrado la primicia de la no reelección motivo primordial de la Revolución Mexicana esta idea fundamentalmente con el fin o propósito de evitar de que existan nuevamente dictaduras dentro del sistema de Gobierno Mexicano. Es de alabarse y de entenderse que si bien un presidente puede ser excelente bueno y adecuado para la República, por el contrario, puede ser antagónico a los intereses públicos nefasto y devastador, más sin embargo, con este sistema el estado Mexicano está preparado a resistir a aquella que si los convenga ya que el periodo fatal de 6 años sea bueno o sea malo es un tiempo que puede ser fácilmente asimilado o superado por su sucesor, amén de esto, garantiza a los individuos que una situación no se va a eternizar, sino por el contrario que tiene

un fin cierto y verdadero garantizando la evolución del Estado hacia nuevas formas evitando con esto una revolución sangrienta como la que tuvo.

Ahora vemos al último de los 3 poderes de la federación en este Estudio el Poder Judicial que es el artículo 94 nos dice:

Artículo 94 .- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno en Salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de; los ministros, el número y competencia de los tribunales de circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados

del Poder Judicial de la Federación, se registrarán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes.

La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la Jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre Interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Poder Judicial es aquel que está facultado para la resolución de conflictos entre particulares, asimismo, el poder Judicial Federal defiende los derechos del hombre interpreta y aplica la Ley a casos concretos que sean sometidos a su consideración y fuerza de equilibrio entre el Ejecutivo y Legislativo, a la vez entre los poderes de la Federación y de los Estados que lo conforman, teniendo vigente la supremacía de la Constitución, es el poder que esencialmente maneja el ámbito de

legalidad del Estado su aplicación estricta e interpretación de las Leyes a casos concretos y es el que los miembros de un Estado han depositado, depositan y unen para rellevar sus conflictos, por último en lo que se refiere a las cuestiones de índole administrativas del Estado, el artículo 25 nos dice:

El Artículo 25 .- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva,

las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo

económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Así podemos concluir que el Estado Mexicano debe ser un Estado en el que se permita el pleno ejercicio de la Libertad y la dignidad de los individuos grupos y clases sociales, que fortalezca a la Soberanía Nacional y a su Régimen democrático, que sea Integral. Esto es el Estado debe considerarse como un todo, todas y cada una de las partes que lo conforman hasta lograr una unidad, el manejo de su economía debe de llevar al fin de que la estructura económica le de la autonomía y autosuficiencia al País, con esto no depender de otros y tener alguna sugestión económica que limite su Soberanía, asimismo, el Estado debe de velar por lo que los intereses particulares no se vean afectados, no los de grupo por intereses particulares, esto es que crezcan en un pleno respeto de los intereses y libertades de todos aquellos que los conforman.

El Estado es rector del Desarrollo Nacional en el que 3 sectores fundamentales debe verse fundamentados al desarrollo del mismo Estado, esto son el Público representados por los poderes del Estado mismo, el Social representado por el interés comunitario y el privado que representa la unidad de todos y cada uno de los que lo conforman. Así distinguiamos en este Artículo dos áreas específicas de acción, Primera la estratégica de cuyo control y manejos se encarga el Sector Público, por ser esencial y propia del Estado, Intransferible a otro grupo o sector, como

podrian ser la acuñación de monedas, correos, telégrafos, ferrocarriles, electricidad, etc., la segunda las podremos denominar prioritarias del estado o compartidas con otros sectores, con lo que se integraría el principio de economía mixta.

De esta manera el Estado se preocupará por alentar el crecimiento y desarrollo armónico de México, impidiendo que sea este desordenado y por lo mismo causase perjuicios a grupos o individuos específicos.

Se podría pensar que el Estado dueño rector y dirigente de las Leyes territorio, moldea ideas y el desarrollo del país se convierte en un tirano que absorbe la voluntad primitiva del mismo que es la del individuo, pero por el contrario, las garantías individuales que contiene la carta magna nos hacen entender que la libertad es absoluta del individuo, como lo podemos observar en el artículo sexto 6 que a la letra dice:

Artículo 6 .- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Pienso luego existo, principio de la Lógica en la que podemos

darnos idea que la parte esencial y medular de todo hombre como ser humano en el cual se da cuenta de la existencia de las cosas que lo rodean y llega a las conclusiones conformado sus Estados es el de las ideas, es el del pensamiento, y ya que le ha sido posible transmitirla a sus semejantes ha existido el desarrollo de la Sociedad humana, así pues el Derecho de comunicarse las ideas propias entre los hombres es tal vez el Derecho más antiguo que exista dentro de una Sociedad, ya que de esta transmisión de ideas, pensamientos, razonamientos y conclusiones, el Hombre formó sus Estados, esta libertad para expresar las ideas no siempre han existido en el Estado Mexicano, puesto que en algunas ocasiones como son las dictaduras, este Derecho ha sido cuartado, suprimido o sumamente restringido. Más sin embargo, la virtud de la expresión a predominado pese a las restricciones, pese a las amenazas, violencia y demás frenos que han querido a través del tiempo múltiples opresores imponer para que el hombre no pueda comunicarse con sus semejantes, más sin embargo, en México la libertad de expresión en las ideas el Derecho a la información, ha sido garantizado plenamente y así en el mundo de hoy en el México, de hoy se tiene plena libertad de expresión y plena libertad de información, ya que si bien estos caminos informativos tienen la restricción lógica que antepone las costumbres sociales y políticas de México, se puede decir casi cualquier cosa siempre y cuando sea fundamentada y no constituya una difamación contra de los que se afirman tal circunstancias.

Ahora bien, si es permitido al Hombre expresar sus ideas e informarse también vemos que el artículo noveno 9 nos dice:

Artículo 9 .- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de liberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injusticias contra ésta, no se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarlas u obligarlas a resolver en el sentido que se desee.

Complemento de la idea es la acción, así pues, si uno puede expresar sus ideas libremente, debe también, la capacidad de a quien se le va a decir, en este artículo se consagra plenamente el Derecho asociarse o reunirse de los individuos que libremente habitan en el Estado Mexicano, con ello se garantiza que puedan al intercambiar ideas llevar a cabo la evolución del México Moderno.

Ahora bien, si uno puede expresar sus ideas, reunirse y asociarse para intercambiarlas, también deben tener la libre

condición de poderse dirigir a cualquier punto, al respecto el Artículo 11 nos dice:

Artículo 11 .- Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad Judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Este artículo no tiene mayor restricción como el mismo lo dice, que la Administrativa y la Judicial en su caso, así bien la Judicial es aquella que por la orden emanada de la misma autoridad Judicial, se prohíbe a una persona abandonar un determinado lugar, se le conoce como arraigo, la Administrativa más que nada intentan no permitir la entrada al país personas no gratas y con apoyo al artículo 33 Constitucional expulsar del país a las mismas.

Es también facultad del Ejecutivo y obligación vigilar y con esto; crear las medidas necesarias con el fin de proteger la salud de los habitantes del Estado, prohibiendo la entrada a

personas que puedan ser portadoras de enfermedades o restringir el tránsito del territorio a zonas afectadas por la epidemia.

Por último, podemos ver que el Legislador le dió fuerza plena a la Constitución al establecer en el Artículo 136 que a la letra dice:

Artículo 136 .- Esta Constitución, no perderá su fuerza de vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se establecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubiesen cooperado a ésta.

Vemos pues, que en este Artículo se encuentra en vigencia absoluta el hecho de que el Derecho no puede reconocer que la fuerza sea capaz de derogarlo; así la Constitución voluntad suprema del pueblo que conforma el Estado Mexicano en el cual ha delimitado su radio de acción su territorio la forma en que quiere ser gobernada su sugestión a las Leyes, su obediencia, su respeto, su acatamiento al poder es consagrada por la seguridad de la vigencia plena de esta Ley, la Constitución es pues; cuerpo supremo de la voluntad de un estado, un Estado que se ha

confortado bajo todo el derecho, que se mantiene vigilado éticamente por sus gobernantes y gobernados, y el que está estructurado en plena actualidad, por un orden económico, Administrativo y Social, que conlleva a un estado que a la fecha de este trabajo tiene en el mismo más de 60 años de paz social.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURACION ETICA JURIDICA DEL ESTADO MEXICANO

El mar Incesante de datos, ideas, teorías, etc., que hemos antepuesto en este estudio nos sitúan en la compleja vida de nuestros días el desarrollo de un Universo de Pueblos nos da como resultante las sociedades actuales, se entendería que su comprensión sería clara ya que su forma, elementos y fin ha sido determinados, por lo que su estudio arrojaría los frutos eterna y utópicamente anhelados, La Sociedad Perfecta. Esta sería aquella en la que el Estado en sus funciones administrativas sólo requeriría para su cumplimiento, aquella mecánica y hasta automática repetición de actos perfectamente preestablecidos cuya variación sería mínima y con resultados óptimos, en sus funciones judiciales no le causaría mayor apremio que aplicar la reglamentación tan antigua como perfecta; resultante de lo anterior su función legislativa sería prácticamente inexistente, ya que los modelos legislados con la experiencia de milenios serían poco perfectibles.

Es sin embargo, la sociedad humana tan compleja y cambiante que los arquetipos ancestrales se encuentran por su continuo cambio y evolución, en un aparente desuso, la voragine del cada vez más acelerado río del progreso arrastra al ser humano y a sus Estados, a un ritmo que exige el pronto cambio de sus

estructuras.

Si, vivimos hoy en día al final de siglo en una era tan evolutiva que se comenta con indiferente frialdad que; la humanidad perdió, ya la capacidad de asombro, la técnica tomada de la mano de la energía ha convertido al hombre en Dios o al Dios en Hombre?; así el hombre ha conquistado el espacio, no conforme con volar, las profundidades oceánicas, no conforme con nadar, acortando las distancias a velocidades ultrasónicas, no conforme con correr, dominando a las fieras, cambiando la geografía, etc. Es el hombre que en su orgullo incluso modifica la base de la creación, destruyendo el átomo, poseyendo con esto el libre albedrío entre existir o desaparecer, incluso con su propio planeta.

Si, la humanidad día con día escala los enormes obstáculos que un día vislumbro.

Así, el hombre capaz de realizar lo que otorga fuera un sueño, es incapaz de formar para sí un Estado Perfecto o siquiera casi perfecto. Los modelos más sobresalientes de nuestros días no son lo deseado y su evolución es lenta o cambia radicalmente a una desordenada Revolución.

Los países más fuertes del orbe, contienen modelos contrarios en sus funciones y similares en su fin ulterior, así la

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS por sus siglas en español), basada en un principio Marxista pregona que vive la DICTADURA del Proletariado, cuya estructura se basa en el principio de que todos y cada uno de los individuos que lo conforma y habitan su territorio, se promueven a un interés común, éste sería el lograr la óptima producción Socialista entendido como que el fruto del trabajo de sus miembros sería repartido equitativamente, pugnando por que nada le faltase a los mismos, no teniendo ninguna sujeción a otro poder que el del Estado mismo, ya que con un interés común el detentamiento del poder recaería en todos y la sujeción de las leyes sería de interés común por lo que las haría de aplicación estricta y no cohercibles. La realidad es que viven en una DICTADURA de partido único sin oposición, mismo que detenta el poder de mando y los medios de producción quien realiza la repartición poco equitativa de los frutos del trabajo y que se ampara en leyes de aplicación sumamente estricta y cohercibles en demasía, cuyo fin es el crecimiento del Estado, aún a costa de sus miembros buscando la felicidad de los que detentan el manejo estatal.

Por otra parte, se encuentra la doctrina de los Estados Unidos de América (E.E.U.U. por siglas en español), basada en un principio democrático que enarbola la Libertad y la Justicia como base de sustentación de un sistema de libre competencia (que los socialistas llaman capitalismo), es en este sistema que todos los miembros tienen ingerencia en su gobierno pues por medio de un

sufragio escogen a los que creen serán los mejores hombres para representar el Estado.

Su gobierno es ejercido por un presidente en periodos de cuatro años, con posibilidad de dos reelecciones y su mandato es revisado y controlado por dos cámaras; una de Senadores y otra de Diputados, los que propugnan por que se realice el llamado "Sueño Americano" que consiste en que todo norteamericano vea satisfechas sus necesidades fundamentales y un poco más, la ingerencia de la opinión popular es factor determinante en un país en que el Derecho ha evolucionado como un gran protector de los derechos humanos. Así, Norteamérica vive en base a la gran exportación de sus productos que se encuentran en todos los puntos del orbe con lo que recibe fabulosas ganancias controlando los mercados internacionales.

Más ambas potencias tienen un fin ulterior común, la dominación del planeta, ya que ambas tratan de controlar un mayor número de países.

Dentro de este contexto, continúan otros sistemas desde el Monárquico como en Holanda, al parlamentario como en Inglaterra, pasando por el social demócrata como Suecia, a las dictaduras Centroamericanas.

México prevalece con un sistema político para gobernarse de

conformación compleja herencia de su historia y de su propia identidad propia estructuración que se basa en la fuerte cimiento de la nobleza de un pueblo y crece a la altura de la Aristocracia Política, que corona una majestad sexenal.

Es sin duda el Estado Mexicano la resultante más pura del estudio profuso de los mejores modelos que la historia y la Teoría del Estado han mostrado, que analizado por partes tendríamos:

1) POBLACION.

Elemento fundamental que deben manifestarse con una unificación de intereses y sin perjuicios raciales, así el mexicano se distingue por su acoplamiento y absorción de las distintas áreas que lo forman con un origen básicamente español e indígena que nos da un hombre fuerte a las inclemencias del tiempo capaz de vivir desde un lugar glacial a uno desértico, con una muy rica herencia cultural, con una habilidad artesanal envidiable, observador, detallista y práctico, abierto en sentimientos y con una profunda ética herencia mitad religiosa y mitad científica. Aquí volvemos a repetir orgullosos que se formó "La Raza Cósmica", que el maestro Vasconcelos vislumbró. Aunado a esto el hecho de ser un

pueblo plenamente politizado sabedor de quienes pueden ser sus mejores hombres ya que éstos emanan de ellos mismos, es el pueblo ideal para el gobierno ideal.

2) TERRITORIO.

Un territorio extenso rico en todas las necesidades de desarrollo ya que hay minerales, vegetación abundante y variada, costas extensas y ricas así como tierra fértil y climas variados, y perfectamente delimitado y sujeto a su origen, con un acerbado amor a ella de sus pobladores quienes como lo manifiesta su Himno guerrero prefieren teñir de rojo sus campiñas con su propia sangre a permitir que una planta extraña profane su suelo. Con fronteras delimitadas y arraigo Soberano.

3) LA AUTORIDAD O PODER PUBLICO.

La natural sujeción a las Leyes en el Estado Mexicano no es nueva ni rara, su herencia producto de un orden de observancia más estricta de los pueblos Prehispánicos, y la fiel sujeción al monarca europeo, se reflejan en una sociedad que sabedora de que sólo existe un camino para el desarrollo armónico de su sociedad, y es éste el de la plena aplicación y cumplimiento de la

reglamentación, acepta imposible y con amplio sentido crítico la correcta aplicación de las órdenes estructurales, dando un ejemplo del respeto a las investiduras.

4) FIN DEL ESTADO.

La estructuración del Estado Mexicano nos muestra en sí misma, el fin que vislumbra el mismo, el perfeccionamiento ético de sus partes lo llevarán a formar un sistema y simple perfección con que el Universo se mantiene en creciente movimiento se dará.

Así el Estado Mexicano se trasladará con el trabajo armónico, justo, equitativo de los que lo conforman teniendo un bien común permanente en un sistema de oportunidades similares, estímulos adecuados y recompensas ciertas, en la que gobernarán con sabiduría sus mejores hombres emanados de sí mismo.

En una demarcación elemental, México potencialmente es capaz de enarbolar la concepción pura del Estado Ideal, ya que su principio básico está encaminado a ello, haciendo una retrospectiva

histórica llegaremos a la concepción actual del mismo.

En realidad el Estado Mexicano surge tras el Movimiento Revolucionario Independiente, el que a sujetarse a los esquemas de su tiempo es Gobernado por un Emperador; situación que pronto es sustituida por la de un sistema Presidencialista, el que tiene que ir evolucionando paulatinamente acorde al crecimiento poblacional, político y económico de la República Mexicana.

Así el Sistema actual Mexicano fue amoldado con la clara conciencia de su perfección y en casi 200 años de existencia en los que ha sido convulsionado por guerras intensivas y un movimiento netamente revolucionario, los grandes Ideólogos del mismo lo han conformado como un sistema democrático antirreleccionista, que es uno de sus grandes logros, así el hombre que conduce los destinos del país bueno o malo, lo realiza sólo por 6 años, garantizando con ésto un cambio de continuidad, esto es logrado con el que la extracción del hombre que es presidente es la misma; puesto que surge de una misma fuente, la que a su vez, siempre está cambiando y promoviendo

a sus Integrantes en la competencia ordenada con una filosofía propia y plena, la que contiene un sistema Aristocrático identificando que se alimenta de los legisladores; producto neto del pueblo y con plenitud de conciencia política.

Así, la historia se encuentra saturada de hombre de estado preocupados por un mejor sistema para el desarrollo armónico de México, los que con grandes aciertos o grandes errores se ha preocupado más por gestar una sólida estructura política sistemática, acentada en firmes bases de un antecedente renovador que sin perder su esencia se ha adecuando a las exigencias de la vida cotidiana.

Mismo que hoy por hoy, debe de pagar un alto precio por su crecimiento, si México está preparado en su Pueblo y en su Gobierno a desarrollarse con toda su potencialidad como un país ejemplo a seguir por sus coterráneos, más otros sistemas tal vez no tan preparados como el suyo serán obstáculo para su desarrollo, puesto que en ellos las estructuras Administrativas han superado a las Jurídico-Políticas en contrasentido a México y no pueden permitir que la carencia

Administrativa Mexicana se desarrolle y complete el bloque de desarrollo que acarrearía el Sistema del Estado Perfecto.

Más para que éste destino sea real las estructuras éticas deberán de ser reforzadas, el pueblo mexicano deberá ser conducido nuevamente al Sistema educacional total que ya perdió, a través del desarrollo que todos deben sufrir para llegar a madurar, el pueblo mexicano está en los principios de su educación y sin embargo se cree culto, son así que los seudo intelectuales desvían calculadamente la realidad de la juventud estudiante y pensante de nuestros días, inculcando esquemas extranjerisante y alejados de nuestra realidad, la educación básica de respeto a las instituciones, inversiones y principios nacionales se ha perdido, y se debe volver a ella, sólo inculcando a nuestra infancia principios éticos y nacionalistas podremos aspirar a ser entes acopiados a un complejo sistema político y vislumbrar el desarrollo completo del estado a su más alto punto.

El derecho Mexicano, debe de evolucionar y adecuarse a esquemas modernos en los que la

Justicia sea más expedita equitativa y cierta, abandonando su paternalista y complejo procedimiento, esto de la mano de la estricta aplicación de la reglamentación administrativa, en la que exista una cierta función coersiva y su vigilancia sea preocupación de todos.

Gulemos a nuestros Infantes por el camino abierto de su realidad, enseñándoles a amar una Patria con el ejemplo de un ético actual cumpliendo plenamente reglamentos y respetando el derecho de nuestros concludadanos.

Exijamos una educación sin limitantes inspirada en el servicio que se base en un estricto cumplimiento por los educandos, cambienos calidad por cantidad, la base popular deberá recibir una educación que le sea fiel apoyo para su desarrollo, no falacias que lo inciten a promover paros y movimientos subversivos engañados por la promesa de utópicas reparticiones del botín de la revuelta, remuneremos y alentemos el trabajo que conlleve al desarrollo armónico de nuestra planta productiva, industrializar con garantías al inversionista, recuperemos el campo convirtiéndolo en el emporio productivo que fuese sueño

Inspirador del movimiento Revolucionario que conformó nuestra realidad, el amor a la tierra, hace de su posesión garantizada, la garantía real se deberá crear en la base de la confianza plena de no ser despojados.

El fin ulterior de nuestro esfuerzo, deberá ser por un destino manifiesto el engrandecer la patria antes que a uno mismo, sólo en este marco completo podrá surgir el Hombre de Estado que buscamos, y será aquél que con plena conciencia aplique los conocimientos plenos del Estado, su carácter será formado de la esencia de los Heroes Patrios, en la que la Patria será primero, educado en un ámbito, justo por herencia su gobernar vivirá en la fuente inspiradora que lo forma la justicia, de fuerte espíritu de sacrificio su vida será entregada a sus gobernantes, sabedor de la obediencia su mando, será de suave trato de acción férrea, el estado será parte de él y él parte del estado, de carisma y presencia de ánimo será aclamado por su actuar aunque pudiera ser por sí mismo, esta contextura es la que se busca en el Gobierno Mexicano.

Pero sólo se logrará cuando se satisfaga la

necesidad primigenia que demanda el pueblo, la subsistencia decorosa de sus miembros.

Así iniciaremos lo que a la postre se convertiría en un acuerdo mundial unificador que se reflejaría en lo que desde el principio humano ha sido ansiado y buscado un estado ideal.

Qué deberá de contener este Estado ideal?

Desde los primeros modelos de agrupaciones humanas, los pueblos que destacaron y dominaron a otros tanto por el ímpetu que su fuerza destructiva implicaba como por su sujeción completa a la figura de mando, avasallando todo con un orden netamente necesario, ha sido edificado este modelo en la cimiento de un fin o ideal que los miembros de esos pueblos ambicionaban. No fue siempre el mismo fin, ya que desde el de las pequeñas ordas salvajes como los Mongoles, Hunos o Normandos, ambicionan la conquista y el botín, y aunque no fueran modelos de estados tenían un principio que los hizo destacar de otros, pero volviendo a los modelos históricos de estados, vemos que el fin de los pueblos Helénicos no tenía en todos una comunidad

aparente; ya que la raza guerrera Espartana buscaba la perfección física creadora de una mejor raza, en contra posición los Atenienses en su afán filosófico buscan en forma primordial la verdad por los caminos del razonamiento. Es de esta manera que dos pueblos hermanos se desarrollan en aparente contrapostura, mas cuando el peligro se cierne sobre el Hélade o sus intereses se ven afectados, un mismo fin es el de los Griegos, la defensa de su territorio, pueblo y soberano destino, aunado esto el hecho claro de que sus intereses primigenios no se contraponían ya que el pensamiento de "Mente sana en cuerpo sano" era vigente en toda Grecia, vemos que su finalidad era el desarrollo integral del hombre y la consecuencia lógica el desarrollo de sus intenciones de Gobierno.

La altiva y orgullosa Roma que vió doblegado al mundo por ellos conocido a sus plantas, imponiendo la sombra marcial del Aguila Imperial que marcaba con el SPQR a los dominados, tuvo una finalidad que fue adoptada por sus miembros a la de la imposición de un orden inspirado por el Derecho. Parecerá contrapuesta la idea de un mundo regido por el Derecho que fuese creado y sostenido por

la violencia, más en una retrospectiva histórica recordemos el hecho que fuera principio Romano o de que los pueblos conquistados conservaren su propio sistema de Gobierno al que sólo perfeccionaban con las estructuras Juristas Romanas. Así el orden que la Pax Romana traja consigo misma, representó un interés común que se reflejó en el orgullo y beneficio que resultaba ser ciudadano romano.

De tal suerte, es como los siguientes Estados que surgen tras el rescabramiento de la estructura Romana, continúan usando su base jurídica aunque sus intereses cambian.

No es hasta el establecimiento de los regímenes monárquicos que un pueblo vuelve a destacar de otros basado en estructuras sólidas de identificación de sus miembros a un fin común su estado, así la España es cruelmente golpeada por Morisca invasión la que reditúa la formación de un país y de un pueblo que acaba consolidándose al descubrir a otras culturas allende los mares para ellos. Así Francia promueve su desarrollo de pueblo conquistador formando la Dinastía de los Lulises reinantes en la que destaca como un sol el Conquistador Luis XIV. Así es que la Gran Bretaña

obligada por su Geografía se lanza a la supremacía marítima y al despojo de su coterráneos.

Esto puso la mesa para el Interés que promovió a la humanidad y a los pueblos la Conquista de más tierras para su estado, en esta voragine de ambición, un hombre se levanta y da a su pueblo un motivo de unión, arrancando del desorden y del pillaje al Estado Francés, que enarbola la bandera de los Intereses mundiales, FRATERNIDAD, IGUALDAD y LIBERTAD. Surge así, la figura de Bonaparte que en una identidad plena reenseña a los Franceses cual era el camino del pueblo, servir al Estado para . . . su superioridad, para la conquista de otros y da así al pueblo un sentido para estar unido y surgir sobre los otros.

El efímero sueño de superioridad y conquista que no es suficiente para crear imperios que duren mil años, fue la fuente en la que se bebió por años y en busca a este fantasma se unieron pueblos y trataron de demostrar su superioridad dejando una triste estela de lágrimas, sangre, destrucción y muerte, así descollaron pueblos unidos al patrio sentimiento siendo Alemania la que más insistentemente ha pretendido implantar la

superioridad Teutona.

Así, en el evolucionado mundo actual el principio del estado ideal se conforma como se conforma el Estado Mexicano, quien no busca la conquista sino por el Derecho, ama y busca la Paz quien no cree en la raza superior, sino en el híbrido cierto de sabernos Raza no terrena sino "Raza Còsmica", formada de la misma esencia del Universo y de su mezcla cierta, ser ciudadano del Mundo identificado con amor por ese solo hecho.

Así, el Estado ideal tendrá la población que se identificará así misma, en la comunidad Universal del desarrollo humano por la ciencia, las artes y el raciocinio, y será consciente de su ubicación en una sociedad que sólo le exigirá su superación personal.

El territorio del Estado ideal, será aquél que limite tan sólo la soberanía de la razón ya que las fronteras sólo existirán donde ya no sea posible ir por la precaria y humana condición que nos limita.

El gobierno tendrá por necesidad de ser Justo,

equitativo y basado en el mayor amor al Derecho y al ético comportamiento de toda su estructura.

El mejor gobierno se da en basa a los mejores hombres, no los hombres por el gobierno, aunque en este es donde mejor se desarrollarán, la humanidad en sus dimensiones actuales posee en si, tantas posibilidades de engendrar genios en una generación que la que ha engendrado en toda su historia, así como estadistas, sociólogos, filósofos, etc., aunado a esto el hecho de poseer la experiencia de siglos nos encamina a una pronta evolución.

El espíritu que deberá de promover en primera instancia a México y después el mundo, será un fin común la superación del hombre por el camino armonioso de la paz, esto sólo será logrado en una sociedad plena, en la que se brinde igual oportunidad a todos los miembros tomando una escrupulosa selección de los mismos, mediante la cual se le designará el trabajo o labor para la que demuestre mejor aptitud, garantizando un estandar de vida satisfactorio y decoroso a las capas más extensas y bajas, con esto se deberá formar por si misma una maquinaria de producción

total, no se pretende limitar con esto la superación personal estableciendo castas inaccesibles entre sí, esto será siempre abierto a los de más capacidad, por el contrario, eliminando rasgos de primogenia o de herencia se evitará el que alguien no capaz dirija, o que alguien capaz nunca llegue a dirigir, por el simple hecho de vetos ancestrales de antepasados brillantes. Si bien el logro personal será retribuido a los descendientes, estos tendrán la misma opción de ascenso que cualquier otro en escala mayor o menor, los logros familiares no podrán ser eliminados puesto que se dañaría a la célula primigenia del estado, más no serán simples pretextos para alcanzar puestos administrativos en la elite política rectora del nuevo estado.

Al ubicar así, en su capacidad a cada cual se exigirá del mismo su máximo esfuerzo para el desempeño de sus funciones y él a su vez, tendrá oportunidad de ser retribuido con el mejor servicio, con esto se eliminará la mendicidad y la desocupación creando granjas de productividad para emplear a la gente que carezca de una fuente de trabajo que le permita vivir con decoro y procurar su sustento. La belleza de la raza

humana en su desarrollo pleno será como en Helénicos tiempos, ideal a alcanzar por el hombre moderno que satisfechas sus necesidades primarias podrá disponer del tiempo necesario para su desarrollo físico y mental completo.

El ambiente de justicia que desean será en la paz, se logrará al disminuir la delincuencia con las fuentes productoras (en un principio obligatorias) en las que quien tenga una necesidad de subsistencia, la encontrará satisfecha, y la consecuencia lógica del aumento de la coersibilidad de las leyes pues quien delinca será no por ser necesidad, sino por una actitud de rechazo a un estado de bien común, lo que se deberá evitar previniendo total y claramente la posible delincuencia con una educación total sobre conocimiento de la ley, urbanidad y consecuencias de la misma, la rehabilitación de delincuentes sólo será factible cuando se demuestre a plenitud su falta total de peligrosidad a la sociedad y su reincidencia deberá ser plenamente sofocada.

La elección del Gobierno sería casi automática ya que en un Estado de hombres buenos, educados y con tareas plenamente identificadas, las sucesiones al

Gobierno se garantizarían con los mejores hombres para estar en posibilidad de ser electos tendrían que haber recorrido caminos largos de demostrada capacidad en la que un Senado real y un consejo de exgobernantes designaría al nuevo gobernante por periodos fatales en los que entregaría el poder, para evitar la posible intervención de los exgobernantes en el gobierno del presente, la selección de candidatos sería tarea de la Diputación que el pueblo hubiera escogido mediante el voto directo, así de estos candidatos el Senado formado por una aristocracia política de edad madura y los exgobernantes podrían seleccionar al hombre que guiara el destino del estado.

La necesaria existencia de una casta guerrera que garantice el que no exista la posibilidad de que grupos subversivos formados por inadaptados rompieran la paz anhelada, será en su mínima expresión ya que el ciudadano consciente se encontrará presto a la defensa de su estado en el momento que fuera requerido por convicción y no por temor.

De tal suerte, que la figura de Estado ya no podrá ser estudiada por partes sino en una totalidad ya

**que todo lo conformará; Ciudadanos, territorio,
gobierno y fin común, serán uno en la conciencia
plena del desarrollo colectivo.**

C O N C L U S I O N E S

1.- Cuando se trata de estructurar un estudio sobre una materia multiforme y compleja como lo es el comportamiento de un Sistema Humano, y en este caso concreto como lo observamos de un tópicó en que en cuya definición nominativa incluso no existe un acuerdo de observancia general, se pensaría luego entonces en que primordialmente se debe de dar una clara y completa definición de lo que es y significa el Estado. De aquí, podremos desprender nuestra primera conclusión, en el sentido de que el Estado para poder ser nominado y explicado con aceptación Universal, primeramente requiere de saber *Cómo?*, *Porqué?* y *Para qué?* existe, ya que lo estudiado hasta hoy son sistemas de Estado y no el Estado mismo.

Así, estos sistemas poseen partes comunes y necesarias, población, territorio, poder de mando, etc., pero en su esencia no se ha definido el Estado, este es pues, resultante de muchos factores, pero el primordial es el fin que lo determina, es su éter creador, es la conformación total del pensamiento y actuar humano; encaminado a la superación total de la Raza Humana, es su propia cosmobiología, es la parte divina que permite al ser, ser en cuanto a su potencia organizacional que conforma un camino común, en el que el potencial ético y bueno preexiste y persiste encaminado a la perfección a una colectividad ya que no es el ser aislado sino el colectivo el que se

preocupa, organiza, forma, dirige, y avanza a el reencuentro con su principio creador de orden, que se refleja en la mecánica perfecta del Cosmos, que surge de un aparente caos y crece, y al crecer su orden se perfecciona y trabaja, así el estado surge del aparente caos y choque de ideas, datos y ambiciones, se pule y perfecciona para lograr el idealizado orden mundial en el que el hombre se desarrolle plenamente en armonía con sus iguales y pueda explotar sus alcances e intereses. Por lo que la esencia a estudiar del estado no son sus partes, accidente formativo, sino su conformación, evolución y fin por lo que el Estado sería "El conglomerado humano encaminado por medio de su estructuración, conformación y orden al desarrollo ulterior del ser en cuanto a su esencia universalista, de manera colectiva y conjunta".

2.- Partiendo de la anterior conclusión y del desarrollo de este trabajo, podemos advertir en la evolución del Estado Mexicano claras trazas de avanzar a una renovadora estructuración la cual atraviesa por un momento crítico que puede resquebrajar la estructura que se renueva, para la superación de esta crisis; es menester reafirmar los principios éticos humanos que conforman esta nación, reforzando el ámbito jurídico primordialmente con filósofos-juristas plenos de la conciencia responsable que implica su investidura como los defensores del inquebrantable Estado de Derecho, que posee México y el que es y ha sido Pendón de la

Paz Social que se disfruta, y apoyado en este firme cimiento remorralizar a las profesiones, artes y ciencias para que a su vez remorralizan al ser humano que habita el territorio Mexicano.

- 3.- *Una vez logrado lo anterior reforzar en este ámbito de Paz que nos brinda nuestro Estado de Derecho, el trabajo colectivo, por una superación social, exijamos una participación política a quienes sean candidatos idóneos a ello, limpiemos e invistamos de ético actuar nuestros actos.*

Así, comenzaremos la conformación de un Ideal Mexicano el del Estado Ideal, en el que el desarrollo de sus miembros será armónico con la vida misma, no crearemos un Imperio de mil años, sino un sistema Universal Perenne en el que se ahoguen las ambiciones y floten los beneficios comunes.

Por lo que concluimos que sólo el trabajo, en la Paz, dependiente del ético actuar nuestro respetuoso de normas, estatutos y reglamentos formará la estructura ética y jurídica del Estado Mexicano que nos merecemos.

- 4.- *De los grandes Maestros estudiosos del Estado debemos de tomar las fórmulas establecidas y no recaer en errores pasados, o en modas pasajeras, no ensayemos lo ya desechado apliquemos lo útil como hasta ahora pero la fórmula que no*

resulte, no la sigamos, revisemos continuamente nuestras fórmulas y evolucionemos científicamente. No legislemos al vapor para un Estado que requiere seriedad en sus ordenamientos.

5.- Como conclusión, podemos hacernos conscientes de la responsabilidad que cada uno tiene en la orientación pedagógica de nuestras generaciones futuras, de el apego al universo ético que promueve nuestra sociedad, el cumplimiento estricto de nuestra reglamentación, así como el sabedor de nuestra herencia y ambición futurista ser realistas en el conocimiento de nuestro estado y propugnar por su desarrollo armónico.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Vasconcelos José
El Desastre
Edit. Mex. Lib. Periódicos y Revistas

- 2.- Smith Juan, Dr.
Ulpiano, de Justicia et iure, lib. 1, 2, 4
Edit. C.F.E.

- 3.- Maquiavelo Nicolás
El Príncipe
Edit. Porrúa

- 4.- Platón
Diálogos
Edit. Porrúa

- 5.- Cicerón Marco Tulio
Tratado de la República
Edit. Porrúa, Libro 4

- 6.- Friedrich C.J.
La Filosofía del Derecho
Edit. C.F.E.

- 7.- Hegud G.
Philosophie des result
Edit. C.F.E.

- 8.- Kelsen Hans
Teoría General del Estado
Edit. Labor

- 9.- Gómez Robledo
Ética Nicomaquea
Edit. Porrúa
- 10.- Larroyo Francisco
Los Principios de la Ética Social
Edit. Porrúa
- 11.- Sánchez Adolfo
Ética
Edit. Grijalbo
- 12.- Aquino Santo Tomás de,
Selección de la Suma Teológica de
Santo Tomás de Aquino. Cuestión 90,
Artículo 2
Biblioteca Autores Cristianos. Tomo 6
- 13.- Historia Constitucional de México
Autores Varios
Edit. Austral
- 14.- Gibaja y P. Antonio
Comentario Crítico, Histórico, auténtico
a las Revoluciones Sociales de México
Edit. Tradición
- 15.- Bustamante Carlos Ma. de,
Diario Historia de México
Edit. S.E.P. I.N.A.R.
- 16.- Rabasa O. Emilio
Constitución Política Mexicana
Edit. S.E.P.

- 17.- **Porrúa P. Francisco**
Teoría del Estado
Edit. Porrúa
- 18.- **Andrade Sánchez Eduardo**
Introducción a la Ciencia Política
Editorial Harla, México
- 19.- **Chatelet Francisco**
Los marxistas y la política (antología)
Edit. Ariel, Barcelona
- 20.- **Cosío Villegas Daniel**
El Sistema Político Mexicano
Cuadernos de Joaquín Mortiz México
- 21.- **Cerroni Umberto**
Teoría Política y Socialismo
Edición Era, México
- 22.- **Duverger Maurice**
Introducción a la Política
Instituciones Políticas y Derecho Constitucional
Edit. Ariel, Barcelona
- 23.- **Dahrendorf Ralf**
Las Clases Sociales y su conflicto en la Sociedad Industrial
Ediciones Riap, Madrid
- 24.- **Garrido Luis Javier**
El Partido de la Revolución Institucionalizada
Siglo XXI
Editores, México

- 25.- **González Casanova Pablo**
La Democracia en México
Ediciones Era, México
- 26.- **Berlin Valenzuela Francisco**
Teoría y Praxis Política-Electoral
1983. 199 pp. Tela
Edit. Porrúa
- 27.- **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo 1984.** 447 pp. Tela
Edit. Porrúa
- 28.- **Carpizo Jorge**
La Constitución Mexicana de 1917, 7a. edición,
1986, 315 pp. Rústica
Edit. Porrúa
- 29.- **Constitución Política Mexicana, La Rectoría del Estado y Economía Mixta. Prólogo de Jorge Carpizo.** 1985. xi-469 pp. Tela
Edit. Porrúa
- 30.- **García Máynez Eduardo**
Algunos aspectos de la doctrina kelsiana, crítica. 1978, 183 pp. Tela
Filosofía del Derecho. 5a. Edición revisada. Tela
Edit. Porrúa
- 31.- **González Uribe Héctor**
Teoría política. 6a. Edición. Tela
Edit. Porrúa
- 32.- **Guerrero Euqueiro L.**
Algunas consideraciones de ética para los abogados. 3a. Edición. 1988. 75 pp. Rústica
Edit. Porrúa

33.- Saldaña H. Adalberto

El Estado en la sociedad mexicana.

Filosofía, estructura, influencia y perspectiva del sistema del Estado. 1981. xiv-534 pp., más un apéndice estadístico. Teja

Edit. Porrúa

34.- Serra Rojas Andrés

Ciencia política. La proyección de la Teoría General del Estado. 8a. Edición. 1985, 795 pp.

Teja

Edit. Porrúa